ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**
Área solicitante: GRUPO ADMINISTRATIVO	
Responsable del área solicitante: GLORIA DEL PILAR MARTÍNEZ MUÑOZ **–** Coordinadora Grupo Administrativo	
Objeto: RECIBIR EN CALIDAD DE COMODATATARIO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 18 N°3-85 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS – CALDAS, EN DONDE SE PRESENTA COMO COMODANTE EL MUNICIPIO DE AGUADAS IDENTIFICADO CON EL NIT 890801132, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.	

JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado por la Ley 7 de 1979 y sus decretos reglamentarios: Decreto 1084 de 2015, Decreto 987 de 2012 y Decreto 879 de 2020, tiene por objeto: "propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia". Así mismo y conforme a lo establecido en el DECRETO 1074 DE 2023 se establece que el Sector Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagro los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contemplo la obligación de la familia, la sociedad y el estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, alineado con lo anterior el gobierno nacional mediante decreto 4875 del 2011 conformo la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI-como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia "De cero a siempre", la cual está integrada por un delegado del Presidente de la República, por el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien deberá ser un viceministro, por el Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien deberá ser un viceministro, el Ministro de Vivienda, Ciudad y territorio o su delegado, quien deberá ser el viceministro de Agua y Saneamiento, el Ministro de cultura o su delegado,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PUBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

quien será un viceministro, el Ministro del Deporte o su delegado quien será un viceministro, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado quien deberá pertenecer al nivel directivo, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado, quien deberá pertenecer al nivel directivo, el Director de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas o su delegado, quien deberá pertenecer al nivel directivo y el representante de la entidad que ejerza la rectoría de la Comisión Intersectorial se seguridad alimentaria y nutricional (CISAN) y se constituye en la plataforma del gobierno nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia delas entidades en función de esta población.

Que, con base en la acción articulada de las entidades que conforman la comisión intersectorial para la IAPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de la ley 1753 de 2015 según la cual el gobierno consolida la implementación de la Política de Primera Infancia y desarrolla una política para la infancia y la adolescencia en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, el congreso de la república expide la ley 1804 de 2016 que define la política pública de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De cero a siempre," en donde se definen las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral a las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias; retomándose para ello lo establecido en el artículo 4 con respecto a la conceptualización de la atención integral la cual es definida como:

*"(…)**Atención integral**: Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.

- Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.

- Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.

- Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

- Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.

- Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia". (…)

Que, en coherencia con lo anterior, la ley 1804 de 2016 en su artículo 19 asigna al ICBF dentro de sus funciones como ente rector "*Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA";* atribuyendo con ello las gestiones que corresponden a la articulación que permita garantizar la atención oportuna de los niños y niñas, acorde a la corresponsabilidad que convoca a las diferentes entidades del estado con la garantía de los derechos de los NNA, lo cual implica un trabajo coordinado y colaborativo en los territorios, quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política.

Aunado a ello, es importante precisar lo establecido en el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 *Colombia, Potencia Mundial de la Vida*, con respecto a universalización de la atención integral a la primera infancia, cuya apuesta es concordante con lo previsto en el decreto 1336 de 2018 por medio del cual se adicional el decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las Entidades Territoriales, asi como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia.

Con base en lo anterior y dada la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, el ICBF adelanto la convocatoria púbica CV-PC004-2024SEN por medio de la cual se busca garantizar la atención de los niños y niñas a través de los Centros de Desarrollo Infantil CDI, Hogares Infantiles HI, Educación Inicial en el Hogar, Educación Inicial Campesina, Educación inicial propia e intercultural, Jardines interculturales de educación inicial integrales para la vigencia 2025; aclarando que, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general; dicho proceso se dirige desde la Dirección General a través del análisis de ubicación, tipo de servicio, zonas y presupuesto, reorganizando la oferta en términos de los plazos de ejecución de los servicios, equilibrio y pluralidad de oferentes, buscándose con ello una competencia equilibrada, justa y transparente con ofertas afines entre sí.

Que, en cumplimiento de los criterios de focalización de los servicios por contratar y de acuerdo con la zonificación realizada por la Dirección Nacional en la invitación pública N° CV-PC004-2024SEN – LOTE 2, el 25 de enero del 2025 se publicó en la plataforma SECOP II la lista de elegibles, la cual fue reportada de acuerdo con los resultados del INFORME FINAL DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD, identificándose dentro de dichos resultados la escogencia de la ASOCIACION UNIDOS PARA EL DESARROLO SOCIAL, CULTURAL Y AGROAMBIENTAL DE COLOMBIA "ASOUNDESOCAC", para operar los servicios de atención a la primera infancia en el municipio de Aguadas.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

Que, para tal efecto, por medio de memorando N°202537000000012591 del 12 de febrero del 2025, la Direccion Regional Caldas remite a la Alcaldia Municipal de Aguadas la Socialización de los resultados de la INVITACIÓN PUBLICA No. CV-PC-004-2024SEN – LOTE 2, solicitándose respetuosamente *posibilitar un tránsito armónico respecto de los tramites contractuales que involucran comodatos o prestamos de uso de parte del ente territorial para con algunas de las nuevas Entidades Administradoras del Servicio que entraran a operar los servicios en su municipio en la presente vigencia*, *como resultado del proceso de selección CV-PC-004-2024SEN – LOTE 2, buscando con esto, la efectiva prevalencia de los Derechos de nuestras Niñas y Niños en el marco de la corresponsabilidad que atañe en la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.*

Que, en respuesta de lo anterior, el 13 de febrero del 2025 la alcaldía municipal brinda respuesta ante lo solicitado por medio de oficio N°D.A.100063 en donde se pone de manifiesto entre otras cosas lo siguiente:

> (…)"*manifestamos que es nuestra voluntad para el presente año, continuar cumpliendo con los principios de coordinación, colaboración y subsidiaridad, pensando siempre en los derechos de nuestros niños y niñas del municipio,* ***por ello respetuosamente solicitamos que el contrato de COMODATO O PRESTAMO DE USO se suscriba directamente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),*** *con un plazo de duración contado a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 30 de septiembre del 2025, con una destinación especifica del área del inmueble ubicados en las sedes A y B MICHIN, de propiedad del MUNICIPIO (Carrera 3 calle 7, calle 18 N° 3-45) para prestar servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil CDI*
>
> *Igualmente, se informa oportunamente que el municipio de Aguadas dentro del Plan de Desarrollo del 2024-2027 contempla una serie de proyectos que serán ejecutados dentro del área donde se encuentran ubicados las sedes A y B MICHIN (Inmueble objeto de COMODATO), razón por la cual se requiere la disponibilidad total de dichos inmuebles para el año próximo, tiempo que le permitirá al ICBF analizar los requisitos correspondientes a futuras licitaciones para sus programas del CDI en el municipio"*

Que, en virtud de lo anterior, se suscribieron los contratos de comodato N°17002682025 y 17002692025 con un periodo de ejecución del 11/03/2025 al 30/09/2025 acorde a lo expuesto por la administración municipal y previendo el tiempo de ejecución de contrato de aporte N°17002332025 del cual se derivan los dos comodatos.

Que, previendo la culminación de los contratos y la importancia de continuar haciendo uso de los inmuebles, el 22/07/2025 a través del oficio No 202537400000075141 el ICBF remite al municipio de Aguadas *Solicitud de Prórroga -Contratos de Comodato N° 17002682025 y 17002692025* hasta el 31/12/2025; recibiéndose aceptación de la modificación propuesta.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

Que, desde la Dirección de Contratación el 02/09/2025 se remitió circular con radicado N°202512400000111713 en el cual se informa en el capítulo II lo siguiente:

> (…) los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas de orden municipal, departamental o distrital, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, por lo que desde e**l 8 de noviembre de 2025 y hasta el 8 de marzo de 2026** no se podrán celebrar convenios interadministrativos. Por esta razón los contratos o convenios con Entidades Territoriales y Empresas Sociales del Estado, se deben suscribir antes del 8 de noviembre de 2025 y esto incluye los comodatos y arrendatarios.

Que, con base en lo anterior en el marco del comité de bienes N°10 del 25/09/2025 se retoma la pertinencia de definir con claridad la manera de proceder con los contratos de comodato suscritos entre el ICBF y los entes territoriales, proponiéndose por parte de la Directora Regional que los contratos se suscriban por un periodo que cobije el año 2026 con el fin de garantizar que los inmuebles estarían en uso del ICBF y de los operadores que éste designe al inicio del 2026; siendo importante aclarar que, si bien para la fecha en mención se contaba con aceptación de la Alcaldia de Aguadas para la prórroga de los contratos de comodato hasta el 31/12/2025, los contratos en mención no se podían modificar por tiempos diferentes a las adiciones y prorrogas del contrato de aportes del cual se derivan, observándose para tal efecto que el contrato 17002332025 solo se prorrogo hasta el 15/11/2025; fecha en la cual no se podría hacer modificación o proyección de nuevos contratos con las Alcaldías.

Que, en la conclusión de dicho comité se determinó que se debía remitir a la Dirección Administrativa solicitud de orientación para determinar si en estos casos la Regional puede proceder con las prórrogas con los municipios por fuera de los tiempos de los contratos de comodato, o si se deberá contar con AVAL para ello.

Que, desde la Coordinación Administrativa de la Regional Caldas se estableció comunicación con la Coordinación del Grupo de Gestión de Bienes en donde se informó que, en efecto *para la fecha* todos los contratos de comodato que no se derivan de contratos de aporte y que se suscriben con entes territoriales requerían avales de la Direccion Administrativa; motivo por el cual se remitió la solicitud formal de aval realizándose reiterados seguimientos en las fechas 6, 14 y 20 de octubre del 2025, obteniéndose respuesta el 20/10/2025 en donde se indica que, *en razón a la actualización del procedimiento ya no se requiere el aval;* verificándose que en efecto el procedimiento en mención se actualizó el 16/10/2025.

Que, de manera paralela y considerando que los contratos de comodato suscritos con el Municipio de Aguadas culminaron el 30/09/2025, sin que fuera posible efectuar prórroga sin la existencia de aval en dicho momento, desde el 01/10/2025 a través de oficio No 20253740000109521 se remitió solicitud al municipio de Aguadas para la suscripción de nuevos contratos de comodato, recibiéndose aceptación con la claridad de que la celebración del contrato se realizará solo hasta el 31/12/2025 previendo que los inmuebles esta incluidos en la ejecución de los macroproyectos 2026 del municipio de Aguadas.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989, "Las Entidades Públicas no podrán dar en comodato sus bienes muebles e inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores"; evidenciando para ello, que en el presente caso, la entrega de los inmuebles se realizaría entre dos entidades públicas bajo el precepto de la articulación y colaboración requerida para garantizar la atención de los niños y niñas en el marco de lo establecido en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la primera infancia.

Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "…Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el ICBF puede recibir en comodato bienes inmuebles cuyo propósito este dirigido al funcionamiento de programas o servicios relacionados con la misión del Instituto, aspecto que recobra un valor trascendental considerando la importancia de garantizar la continuidad en la atención integral requerida por los niños y niñas del municipio de Aguadas que se benefician de los Centros de Desarrollo Infantil, cuyas sedes son propiedad de la Administración Municipal.

Es importante referir que en la actualidad la oferta inmobiliaria del municipio es limitada; motivo por el cual se prioriza el uso de los inmuebles ubicados en la Calle 18 N°3-85 y Calle 18 N°3- 34 de propiedad de la administración municipal, los cuales disponen del reconocimiento de la comunidad por el servicio ofrecido en el lugar durante las vigencias anteriores y las condiciones de operatividad que presenta.

Para tal efecto, dentro de la documentación relacionada se incluyen los análisis de utilidad de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°1024564 y 10213656 con fecha del 18 de febrero del 2025, los cuales conceptúan lo siguiente:

1024564: "*Tras la evaluación del inmueble, se determina que este cumple con las condiciones necesarias para la prestación de los servicios de primera infancia del ICBF. Su infraestructura es adecuada y se ajusta a los estándares exigidos, garantizando un entorno seguro, funcional y propicio para el desarrollo integral de los niños y niñas, para tal efecto se observan aspectos como la distribución de los espacios, ventilación, iluminación y condiciones de seguridad que favorecerían la prestación del servicio y el bienestar de los niños y niñas que se atiendan en el lugar*."

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

10213656: "*Se realizó una revisión de las condiciones físicas, estructurales y de adecuación del inmueble, encontrándose que la infraestructura es acorde con los requerimientos básicos para la prestación de los servicios del ICBF. El espacio cuenta con las características necesarias en términos de seguridad, accesibilidad, distribución y funcionalidad, permitiendo el desarrollo adecuado de las actividades destinadas a la atención de la población beneficiaria*"

Cabe mencionar a su vez, que el ICBF en cumplimiento de la organización y cualificación de los procesos que conciernen a los servicios administrativos, dispone de diversos instrumentos dentro de los cuales se encuentra la *Guía de gestión de bienes (G2.SA Vs 9),* en la cual se incluyen las instrucciones, parámetros, orientaciones, disposiciones y criterios a tener en cuenta para la administración de los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se requieren en el normal funcionamiento del ICBF, garantizando la correcta recepción, control, registro, custodia, seguimiento, almacenamiento, salida y baja de los mismos; derivándose de ella el *procedimiento de ingreso de inmuebles en comodato (P19.SA vs 5)* el cual define las actividades que deben adelantarse para recibir, ingresar y registrar bienes inmuebles de ***propiedad de terceros en calidad de comodato*** requeridos por el ICBF para ser utilizados en la ejecución de sus programas misionales; teniendo alcance desde el momento en que se recibe el ofrecimiento del inmueble al ICBF por parte del comodante, y/o éste último realiza la solicitud del inmueble al posible comodante.

Para ello, se dispone como soporte del oficio No20253740000109521 del 01/10/2025 con la solicitud remitida por el ICBF y los documentos allegados por la Alcaldia municipal a través del oficio DA-10001220.

De acuerdo con lo expuesto, se procede a justificar la celebración del contrato de comodato con **la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE AGUADAS identificada con NIT. 890801132-0,** mediante la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, agotándose para ello los siguientes argumentos:

1) La prevalencia del interés superior de los niños y niñas en el marco de la atención integral ofrecida a través de la prestación de los servicios de primera infancia, específicamente en la modalidad que concierne a los Centros de Desarrollo Infantil.

2) Por medio de la suscripción del comodato el ICBF se recibe el bien inmueble por parte de la administración municipal quien actúa como comodante, cuyo tiempo de duración estará supeditado al tiempo de ejecución del contrato de aportes, buscando con ello que, si bien el inmueble estará bajo la responsabilidad del ICBF; el uso directo se podrá delegar en el operador seleccionado de acuerdo con convocatoria pública o quien haga sus veces.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

3) La Recepción del inmueble cumple un objetivo específico frente a la prestación del servicio público de bienestar familiar alineado con la política de primera infancia y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Comité de Gestión de Bienes del ICBF Regional Caldas, en su sesión No. 10 del 25 de septiembre de 2025, puso de manifiesto la importancia de la celebración de los contratos de comodato mencionados, supeditando el avance del proceso a la orientación brindada desde la Direccion Administrativa frente al tema de los avales que se requerían para la fecha; por consiguiente, considerando que el procedimiento de ingreso de inmuebles en comodato se actualizó el 16/10/2025 y con él se extingue la necesidad de aval acorde a correo electrónico del 20/10/2025, se considera procedente adelantar los comodatos hasta el 31/12/2025 acorde a la necesidad requerida para la prestación del servicio y los argumentos brindados por la Alcaldia frente a la imposibilidad de proyectar el comodato por un tiempo superior a esta vigencia.

1.2 Descripción de la necesidad:

El ICBF en cumplimiento de su misionalidad y de las necesidades particulares de atención que se presentan en cada territorio, proyecta las metas sociales y financieras que permitan cubrir adecuadamente la prestación del servicio público de bienestar familiar acorde a los diferentes servicios y modalidades que oferta; para tal fin, para la vigencia 2025 se proyectó para el municipio de Aguadas en lo que respecta a los servicios de primera infancia; una cobertura de atención que incluye 716 cupos distribuidos en 34 Unidades de Servicio dentro de las cuales se incluyen el CDI MICHIN SEDE A con 151 y cupos y el CDI MICHIN SEDE con 76 cupos, para un total entre ambos de 227 cupos que cobijan gran parte de la focalización en la atención de la zona urbana del municipio en mención.

Por consiguiente; si bien durante las vigencias anteriores el servicio se prestó en las sedes ubicadas en las direcciones Calle 18 N°3-85 (SEDE A) y Calle 18 N°3-34 (SEDE B) por medio de la entrega en comodato que realizo la Alcaldia con el operador MICHIN el cual tuvo a cargo los contratos de aporte durante los años previos; para el año 2025 se presenta variación ante los resultados de la INVITACION PUBLICA N°CV-PC-004-2024SEN-LOTE 2 en la cual se selecciona al operador ASOCIACION UNIDOS PARA EL DESARROLO SOCIAL, CULTURAL Y AGROAMBIENTAL DE COLOMBIA "ASOUNDESOCAC," ante lo cual la alcaldía municipal se pronunció exponiendo entre otras cosas lo siguiente:

> "(…)*es cierto que las entidades de los distintos niveles podemos con recursos de nuestros respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, pero también es cierto que en el municipio de Aguadas la ASOCIACION UNIDOS PARA EL DESARROLO SOCIAL, CULTURAL Y AGROAMBIENTAL DE COLOMBIA, no cuenta con trayectoria y también, desconocemos su amplia idoneidad en la contratación de COMODATOS O PRESTAMOS DE USO, requisito*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

indispensable para llevar a cabo el contrato" solicitando por ello que el contrato de comodato se suscriba directamente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En consecuencia, la necesidad surge ante la importancia de viabilizar el mecanismo más adecuado para la recepción de los inmuebles, de tal manera que se pueda garantizar la ejecución del objeto contractual cuyo objetivo de brindar atención de niños y niñas en el marco de las directrices establecidas por el icbf, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre; identificándose para ello que los inmuebles ubicados en la Calle 18 N°3-85 y Calle 18 N°3-34 cuentan con las condiciones técnicas y operáticas que se requieren para la prestación del servicio, anexándose para tal fin el respectivo análisis de utilidad y el resultado de la visita de infraestructura realizada desde el Centro Zonal cuyo soporte se adjunta.

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

1.1Descripción del objeto:

RECIBIR EN CALIDAD DE COMODATATARIO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 18 N°3-85 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS – CALDAS, EN DONDE SE PRESENTA COMO COMODANTE EL MUNICIPIO DE AGUADAS IDENTIFICADO CON EL NIT 890801132, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

1.2Plazo de ejecución:

El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el **31 de diciembre de 2025,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de entrega del bien inmueble, con la respectiva relación de inventarios.

1.3Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será en la Calle 18 N°3-85 del municipio de Aguadas Caldas

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Manizales

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

2.1Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará:

CONTRATO DE COMODATO.

El comodato o préstamo de uso es el contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con la obligación de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato solo se perfecciona con la entrega con la cosa física.

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el Código Civil, artículo 2200, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Contrato de comodato.

El Código Civil define el comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

A su vez, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala expresamente la viabilidad jurídica en este tipo de contratos, igualmente limita el ejercicio de la actividad contractual al momento de su celebración.

Artículo 38: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años renovables".

A su vez, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del día 24 de julio de 2003, con radicación No. 1510, precisa lo siguiente en cuanto al contrato de comodato: "Se clasifica (el comodato) dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien…".

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

Igualmente, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

Finalmente, el artículo 32 de la misma normatividad prevé que las entidades estatales se encuentran facultadas para celebrar este tipo de contrato que se encuentra enmarcado en el Derecho Privado, con observancia a los límites impuestos en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que deba darse al bien.

En consideración a lo anterior, es de mencionar que el contrato de comodato celebrado por una entidad estatal se regirá por las disposiciones civiles y comerciales en la materia, siendo viable jurídicamente el contrato a suscribir, toda vez que la relación contractual que se busca establecer se encuentra avalada por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

2.2Modalidad de selección:

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar "RECIBIR EN CALIDAD DE COMODATATARIO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 18 N°3-85 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS – CALDAS, EN DONDE SE PRESENTA COMO COMODANTE EL MUNICIPIO DE AGUADAS IDENTIFICADO CON EL NIT 890801132, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE." Corresponde a la modalidad de selección de **CONTRATACION DIRECTA** la cual se sustenta con base en lo establecido en el título I, capítulo 2 subsección 4 del decreto 1082 de 2015.

(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.10. Adquisición de bienes inmuebles las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública (…)

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos ____
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. _X__
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) Mínima cuantía _____

3.3. Código (s) UNSPSC: 80131700

3. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

No Aplica, de conformidad con lo establecido en la Ley Civil y dada la naturaleza del Contrato de Comodato, el mismo es a título gratuito y por lo tanto no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de la Partes.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

4. FUENTE DE LOS RECURSOS

No Aplica

5. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

Considerando la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, el ICBF adelanta durante cada vigencia la convocatoria pública por medio de la cual se busca garantizar la atención de los niños y niñas a través de los programas de primera infancia; para tal efecto se organiza la oferta en términos de los plazos de ejecución de los servicios, equilibrio y pluralidad de oferentes, encontrando que, durante la vigencia 2025 se seleccionó en la zona que cobija al municipio de Aguadas al operador "ASOCIACION UNIDOS PARA EL DESARROLO SOCIAL, CULTURAL Y AGROAMBIENTAL DE COLOMBIA "ASOUNDESOCAC" con el cual se celebró el Contrato de Aporte Nro. 17002332025, para la prestación del servicio en la modalidad de **"**Centro de Desarrollo Infantil (CDI)", no obstante, para efectos del uso de los inmuebles en los que operan los CDI Michin sede A y B, se considera pertinente la celebración del presente contrato de comodato con la ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUADAS, con el fin de garantizar la continuidad en el uso de la infraestructura de propiedad de dicha administración, con el fin de prestar el servicio en el espacio requerido para la modalidad.

6.1 Criterios de Verificación: No aplica

6.2 Criterios de Ponderación: No aplica

6.3 Obligación en materia de Acuerdos Comerciales: No aplica

6. OBLIGACIONES.

7.1 Obligaciones del Comodatario (ICBF)

7.1.1 Obligaciones Generales del Comodatario

EL COMODATARIO se obliga para con **EL COMODANTE**, a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL COMODANTE – ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE AGUADAS y el ICBF. **2.** Participar y apoyar a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE AGUADAS en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. **4.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUADAS a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **6.** Colaborar con LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE AGUADAS en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

7.1.2 Obligaciones Específicas del Comodatario

EL COMODATARIO se obliga para con **EL COMODANTE**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y, en especial, a: **1.** Recibir en calidad de COMODATO el bien inmueble, ubicado en la ***CALLE 18 N°3-85 del MUNCIPIO DE AGUADAS CALDAS distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 102-4564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Aguadas – Caldas, y ficha catastral N° 170130100000001350003000000000,*** para prestar el servicio: **"***Centro de Desarrollo Infantil"***.** 2. Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. **3.** Destinar la bien materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado. **4.** Asumir el pago de valorización, predial, tasas, contribuciones, impuestos, servicios públicos a que haya lugar (agua, luz, alcantarillado) y además gastos que ocasione o cualquier otro impuesto. **5.** Suscribir acta de recibo del bien objeto del presente contrato **6.** Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. **7.** Responder por cualquier deterioro del bien inmueble que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien dado en comodato. **8.** Restituir el bien inmueble una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones a la entrega del mismo y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc. **9.** Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización alguna por parte de la administracion municipal. **10.** Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien. **11.** Entregar el bien inmueble objeto del presente contrato, en las mismas condiciones que fue entregado por el COMODANTE, así como libre de todo gravamen o afectación al mismo. **12.** Vigilar y custodiar el bien inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE. **13.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODATARIO** no será responsable por caso fortuito, a menos que: **a-** Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; **b-** El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; **c-** Cuando, por peligro del bien prestado o propio, haya

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

preferido salvar el suyo; y **d-** Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se podrá dar destinación diferente sin autorización previa y escrita del comodante.

ENTREGA: El bien objeto del presente contrato se entregará al **COMODATARIO**, mediante acta suscrita por el responsable de bienes inmuebles de la Alcaldia Municipal de Aguadas.

ESTADO DEL BIEN: El acta de entrega y su correspondiente inventario deberá contener el estado real del bien, objeto del presente contrato y la misma hará parte integral del presente contrato.

7.2 Obligaciones del COMODANTE - ADMNINISTRACION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE AGUADAS.

7.2.1 Obligaciones Generales del COMODANTE

1. Suministrar la información que previamente requiera EL COMODATARIO en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

7.2.2 Obligaciones Específicas del COMODANTE

EL COMODANTE se obliga para con **EL COMODATARIO**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **1.**Realizar la entrega material del bien inmueble ubicado en la ***CALLE 18 N°3-85 del MUNCIPIO DE AGUADAS CALDAS distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 102-4564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Aguadas – Caldas, y ficha catastral N° 170130100000001350003000000000*** **2.** Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacífico del bien inmueble durante el término de duración del presente contrato y el de sus Prórrogas. **3.** Suscribir el acta de entrega y recibo del bien objeto del comodato. **4.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran los bienes entregados en desarrollo o con ocasión del contrato. **5.** Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

8 FORMA DE PAGO.

No aplica

9 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

9.1 Supervisión.

La supervisión del contrato estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 13 o quien haga sus veces, adscrita al Grupo Administrativo de la Regional Caldas. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

Por su parte, la Alcaldia Municipal de Aguadas delegara al profesional que considere idóneo para tal fin, comunicando al ICBF la designación realizada.

9.2 Interventoría.

No aplica

10 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

11 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Para el presente contrato de Comodato no se exigirán las garantías que amparen riesgos previstos, toda vez que este contrato se deriva de la celebración de un Contrato de Aporte; así mismo éste, no generará erogaciones para las partes.

12 VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

La Regional caldas impartió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación solicitado, en concordancia con la decisión que adoptó el Comité de gestión de bienes que viabiliza la recepción del uso del inmueble objeto del presente contrato, (sesión Nro. 10 del 25 de septiembre de 2025).

13 ANEXOS.

- ✓ Oficio N°202537400000109521 del 01/10/2025 emitido por la Dirección Regional Caldas
- ✓ Oficio N°D.A. 1000-220 del 09/10/2025 Emitido por la Alcaldia de Aguadas
- ✓ Acta de Comité de Bienes Nro. 10 del 25 de septiembre de 2025

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: noviembre del 2025**

- ✓ Documentos asociados al Bien Inmueble (Certificado de Tradición, Escritura Pública, Certificado de Nomenclatura, Análisis de Utilidad, entre otros).

14 APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
DIRECTORA REGIONAL (E)	**SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ**	

Elaboró: Fanny Alexandra Ramírez Iglesias – Profesional Especializado Grupo Administrativo

PÚBLICA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Clasificada

BIENESTAR FAMILIAR

MEMORANDO

Radicado No: 20253740000065423

PARA: CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA
Coordinador Grupo jurídico

ASUNTO: Remisión documentos para suscripción contratos de comodato de los inmuebles identificados con las MI 1024564 y 10213656 con el municipio de Aguadas

Fecha: 28 de octubre de 2025

Cordial saludo,

En atención a lo establecido en el procedimiento de ingreso de bienes inmuebles en comodato (P19.SA vs5) en el cual se establece dentro de las subactividades la remisión de la documentación al grupo jurídico para visto de control de legalidad; de manera atenta y respetuosa remito los documentos necesarios para adelantar el trámite contractual que viabilice la **recepción** de los siguientes inmuebles en comodato: 1024564 - 10213656

001	Solicitud de entrega – inmuebles en comodato
002	Aceptación comodato
003	Estudios previos
004	Trazabilidad respuesta Avales
005	Cédula del representante legal
006	Certificado de existencia y Representación Legal – acta de posesión N°001
007	Autorización para celebrar el contrato de comodato- acuerdo 006/2016
008	Declaracion juramentada inhabilidades e incompatibilidades
009	Rut
010	Certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República del ente territorial y Representante legal
011	Certificado vigente de Antecedentes Disciplinarios Expedido por Procuraduría General de la Nación
012	Certificado vigente de Antecedentes Judiciales
013	Consulta de registro nacional de medidas correctivas (CRNMC).
014	Certificado REDAM
015	Formato autorización de tratamiento de datos personales
016	Formato Compromiso de confidencialidad
017	Formato autorización consulta inhabilidades
018	Consulta en línea de inhabilidades por delitos sexuales

Rdo Yuliana V. 29/10/2025 11:53 am

019	Escritura pública
020	Certificado de Tradición actualizado
021	Paz y salvo impuesto predial y valorización
022	Concepto uso del suelo
023	Certificado catastral
024	Análisis de utilidad
025	Inscripción SECOP II
026	Inscripción en Registro proveedores del ICBF
027	Estudio de Títulos
028	PACCO
029	Pantallazo del PAA
030	Acta comité de bienes
031	Informe de visita y concepto sobre el estado de la infraestructura del inmueble
032	Matriz de riesgos
033	Paz y salvo parafiscales
034	Instrucciones comodatos
035	Circular 20251240000011713

REGISTRO ID No

DENOMINACION	PACCO	SITCO
MUNICIPIO DE AGUADAS INMUEBLE 1024564	30068	245755
MUNICIPIO DE AGUADAS INMUEBLE 10213656	30067	245752

Cordial saludo,

GLORIA DEL PILAR MARTINEZ MUÑOZ
Coordinadora Grupo Administrativo

Proyecto: Fanny Alexandra Ramirez Iglesias – Profesional Especializado

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Administrativo
Clasificada

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

20253740000109521

Radicado No:
20253740000109521

Manizales, 01 de octubre de 2025

Sr. Alcalde Municipal
FABIO GOMEZ MEJIA
Alcaldía Municipal de Aguadas
Calle 6 N°5-23 Plaza Principal
juridica@aguadas_caldas.gov.co- alcaldia@aguadas-caldas.gov.co
Aguadas - Caldas

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA - INMUEBLES EN COMODATO

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la terminación del contrato de comodato N°17002682025 y 17002692025y partiendo del trabajo articulado que se ha venido desarrollando entre la Alcaldía del Municipio de Aguadas y el ICBF; de manera atenta y respetuosa nos permitimos solicitar se evalúe la ***posibilidad de entrega en comodato de los inmuebles ubicados en la Calle 18 N°3-85 y Calle 18 N°3-34 del municipio de Aguadas;*** cuyos inmueble se requieren para dar continuidad en la prestación de los servicios ofertados en los programas de primera infancia, asumiéndose por parte del ICBF el compromiso frente a la organización y entrega de la documentación exigida para la suscripción del contrato de comodato.

A su vez, agradecemos que, en caso de considerarse procedente la presente solicitud, se puedan compartir los siguientes documentos individuales acorde a cada inmueble:

1	Documento de aceptación para celebrar contrato de comodato
2	Certificado de tradición
3	Escritura pública
4	Certificado catastral
5	Certificado uso del suelo
6	Certificado nomenclatura
7	Paz y salvo de contribución de valorización
8	Paz y salvo impuesto predial
9	Certificado de existencia y Representación Legal
10	Cédula del representante legal
11	Acta de posesión del representante legal (entidad pública)
12	Rut
13	Documento que faculta al representante legal de la entidad interesada para suscribir contratos (en caso de comodato)
14	Certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, donde conste que el ente territorial y su Representante legal no tiene juicios de responsabilidad fiscal en su contra.
15	Certificado vigente de Antecedentes Disciplinarios Expedido por Procuraduría General de la Nación

16	Certificado vigente de Antecedentes Judiciales
17	Consulta de registro nacional de medidas correctivas (CRNMC).
18	Certificado REDAM
19	Consulta de inhabilidades por delitos sexuales
20	Formato autorización consulta inhabilidades – se adjunta formato
21	Declaracion juramentada inhabilidades e incompatibilidades
22	Formato autorización de tratamiento de datos personales – se adjunta formato
23	Formato Compromiso de confidencialidad – se adjunta formato
24	Inscripción SECOP II
25	Inscripción en Registro proveedores del ICBF
26	Declaración escrita del representante legal y la entidad representada en el sentido de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades según lo señalado en la normatividad vigente.
27	Certificación de cumplimiento de pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales

La respuesta ante la presente puede ser remitida a los correos: Gloria.Martinez@icbf.gov.co y Fanny.ramirez@icbf.gov.co

Cordialmente,

SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ
Directora Regional (E)
Regional Caldas

Revisó: Gloria del Pilar Martínez Muñoz – Coordinadora Grupo Administrativo
Proyectó: Fanny Alexandra Ramirez Iglesias – profesional especializado

Aguadas, 9 de Octubre de 2025

BIENESTAR FAMILIAR
Clasificada

No. 20253740000204212
Código web: O8+jtfoT2TqMEslYn7dTGPSYq0s=
Radicador:CARMENZA ROMERO ARBOLEDA Fecha: 2025-10-28 14:40 Folios: 1
Remitente:ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUADAS
Destino: Grupo Administrativo (Caldas)
Asunto. RESPUESTA DE CORRE ELECTRONICO DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2025 DE COMODATO

DA-1000 -220--

Doctora:
SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ
Directora Regional (e)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: Respuesta correo electrónico 9 de octubre de 2025 a las 9.58- solicitud suscripción nuevos contratos de COMODATO.

Cordial saludo,

FABIO GOMEZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.337.861, expedida en Aguadas, actuando en calidad de alcalde Municipal de Aguadas Caldas, por medio del presente escrito, me permito dar RESPUESTA a la solicitud de asunto, relacionada con la solicitud suscripción nuevos contratos de COMODATO hasta DICIEMBRE 31 DEL 2025, de BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA DIRECCIÓN CALLE 18 N°3-85 y la CALLE 18 N°3-34 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS – CALDAS, en los siguientes términos:

No obstante desconocer las razones por las cuales el ICBF no realizo las prórrogas de los contratos de Comodato No. 17002682025 y 17002692025, ya que mediante oficio **DA-1000 – 191 del 13 de Agosto , este despacho oportunamente :** "manifestó la voluntad del municipio de suscribir la prórroga de los citados contratos de Comodato hasta la fecha solicitada" (Diciembre 31 del 2025), y teniendo en cuenta que para el municipio de Aguadas es una prioridad la prevalencia de los derechos de los niños y niñas del municipio, nuevamente manifestamos nuestra voluntad de suscribir directamente con el ICBF y hasta el 31de Diciembre de 2025, los dos contratos de COMODATO de los BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA DIRECCIÓN CALLE 18 N°3-85 y la CALLE 18 N°3-34 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS – CALDAS

Así mismo, reiteramos las razones por las cuales no es viable suscribir en el año 2026 contratos de COMODATO de los bienes citados, razones que fueron manifestadas a través del oficio D.A. 1000-216- del 8 de octubre del 2025.

> (...) el municipio de Aguadas dando cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027, iniciara la ejecución de los macroproyectos en el año 2026 en la zona y área de influencia donde se encuentran ubicadas las sedes de funcionamiento programas CDI Michin...
>
> Los macro y micro proyectos (-Piscina recreativa- Centro de Convivencia Ciudadana- Pavimentación de las vías de acceso, entre otros) que se empezaran a ejecutar en el año 2026 no solo están vinculados al Plan de Desarrollo del Municipio de Aguadas sino

también al Departamental y Nacional y se llevaran a cabo a través de convenios con el Ministerio del Interior, Gobernación y otras instituciones Estatales.."

Igualmente, se informa que algunos de los documentos solicitados ya fueron enviados como soporte para la prorroga y los certificados de tradición actualizados se solicitaron nuevamente a la oficina de registro y los entregan finalizando la próxima semana.

DOCUMENTOS REQUERIDOS	
Documento de aceptación para celebrar contrato de comodato	X
Certificado de tradición actualizado	
Certificado catastral	X
Certificado de existencia y Representación Legal	X
Rut	X
Certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, donde conste que el ente territorial y su Representante legal no tiene juicios de responsabilidad fiscal en su contra.	
Certificado vigente de Antecedentes Disciplinarios Expedido por Procuraduría General de la Nación	
Certificado vigente de Antecedentes Judiciales	
Consulta de registro nacional de medidas correctivas (CRNMC).	
Certificado REDAM	X
Consulta de inhabilidades por delitos sexuales	X
Formato autorización consulta inhabilidades – se adjunta formato	
Declaración juramentada inhabilidades e incompatibilidades	
Formato autorización de tratamiento de datos personales – se adjunta formato	
Formato Compromiso de confidencialidad – se adjunta formato	
Declaración escrita del representante legal y la entidad representada en el sentido de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades según lo señalado en la normatividad vigente.	
Certificación de cumplimiento de pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales	X

Atentamente,

FABIO GÓMEZ MEJÍA
Alcalde Municipal

Fanny Alexandra Ramirez Iglesias

De: Angie Liceth Martinez Cardona
Enviado el: Monday, October 20, 2025 1:49 PM
Para: Fanny Alexandra Ramirez Iglesias
CC: Gloria Del Pilar Martinez Munoz; Felix Joaquin Orozco Mejia
Asunto: RE: SOLICITUD AVALES

Buen día

En razón a la actualización del procedimiento, ya no se requiere el aval

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/P19.SA%20Procedimiento%20Ingreso%20de%20Bienes%20Inmuebles%20en%20Comodato%20v5.pdf

Gracias por la atención prestada.
Cordialmente,

Angie Liceth Martínez Cardona
Contratista
Dirección Administrativa
Grupo Gestión de Bienes
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100306
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Fanny Alexandra Ramirez Iglesias <Fanny.Ramirez@icbf.gov.co>
Enviado el: lunes, 20 de octubre de 2025 7:51 a. m.
Para: Angie Liceth Martinez Cardona <Angie.MartinezC@icbf.gov.co>
CC: Gloria Del Pilar Martinez Munoz <Gloria.Martinez@icbf.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD AVALES
Importancia: Alta

Estimada Angie buenos días

Considerando que, a partir del 08/11/2025 no se podrán celebrar contratos con los entes territoriales acorde a la información brindada en la circular 20251240000011713, de manera atenta y respetuosa solicitamos su apoyo brindando información acerca de los avales solicitados en el correo inferior previendo la cercanía e la fecha en mención. Agradecemos el apoyo ante la presente.

De: Fanny Alexandra Ramirez Iglesias
Enviado el: Tuesday, October 14, 2025 9:07 AM
Para: Angie Liceth Martinez Cardona <Angie.MartinezC@icbf.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD AVALES
Importancia: Alta

Estimada Angie buenos días

De manera atenta y respetuosa desde la Regional Caldas agradecemos la información que nos pueda brindar frente a los avales solicitados para la suscripción de los contratos de comodato relacionados en el correo inferior.

Mil gracias por el apoyo que nos pueda brindar ante la presente.

De: Fanny Alexandra Ramirez Iglesias
Enviado el: Monday, October 6, 2025 5:06 PM
Para: Angie Liceth Martinez Cardona <Angie.MartinezC@icbf.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD AVALES
Importancia: Alta

Buenas tardes

De manera atenta comparto en adjunto los documentos solicitados (vigencia 2025)
Cualquier información adicional con gusto estaré atenta

De: Fanny Alexandra Ramirez Iglesias
Enviado el: Thursday, October 2, 2025 8:51 AM
Para: Angie Liceth Martinez Cardona <Angie.MartinezC@icbf.gov.co>
CC: Gloria Del Pilar Martinez Munoz <Gloria.Martinez@icbf.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD AVALES
Importancia: Alta

Dra. Angie bueno días.

De manera atenta comparto las solicitudes de aval relacionadas en el correo inferior agradeciendo el apoyo que nos puedan brindar ante la presente.

Cualquier información adicional que se requiera con gusto nos puede informar.

De: Gloria Del Pilar Martinez Munoz <Gloria.Martinez@icbf.gov.co>
Enviado el: Thursday, October 2, 2025 8:19 AM
Para: Felix Joaquin Orozco Mejia <Felix.Orozco@icbf.gov.co>; Ana Maria Segura Andrade <Ana.Segura@icbf.gov.co>
CC: Fanny Alexandra Ramirez Iglesias <Fanny.Ramirez@icbf.gov.co>
Asunto: SOLICITUD AVALES
Importancia: Alta

Buenas tardes

De manera atenta y respetuosa la Regional Caldas se permite solicitar aval para la suscripción de los contratos de comodato correspondiente a los inmuebles que se relacionan en el cuadro inferior, los

cuales pertenecen a dos alcaldías municipales y ***serán recibidos*** por el ICBF para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de primera infancia; para tal efecto en el marco del comité de bienes Regional N°10 del 25/09/2025 se realizó el análisis de lo requerido, determinándose la procedencia de solicitar orientación a la Direccion Administrativa, cuyo espacio se generó en la presente fecha aclarándose la pertinencia del aval requerido hasta tanto se modifique el procedimiento establecido hasta el momento; para tal efecto se anexa:

- Acta N°10 de comité de bienes Regional del 25/09/2025
- Invitaciones para la suscripción del comodato.
- Análisis de utilidad de los inmuebles

ENTIDAD	DIRECCION INMUEBLE	MUNICIPIO	MI INMUEBLE	OBJETO DE CONTR
MUNICIPIO DE AGUADAS	Calle 18 N°3-85 SEDE A	AGUADAS	1024564	RECIBIR EN CALIDA UBICADO EN LA DIR AGUADAS – CALDAS EL MUNICIPIO DE AC CON EL OBJETIVO D MARCO DE LAS DIRI ARMONÍA CON LA P INTEGRAL DE LA PR
MUNICIPIO DE AGUADAS	Calle 18 N°3-34 - SEDE B	AGUADAS	10213656	RECIBIR EN CALIDA UBICADO EN LA DIR AGUADAS – CALDAS EL MUNICIPIO DE AC CON EL OBJETIVO D MARCO DE LAS DIRI ARMONÍA CON LA P INTEGRAL DE LA PR
MUNICIPIO DE MANZANARES	Carrera 6 N°6 40 44	MANZANARES	10813760	RECIBIR EN CALIDA UBICADO EN LA DIR DE MANZANARES – COMODANTE EL MU NIT 890.802.505-9, C NIÑOS Y NIÑAS EN E POR EL ICBF, EN AR DESARROLLO INTEC SIEMPRE.

Cabe mencionar que los contratos en mención no se derivan de contratos de aporte, motivo por el cual están incursos dentro del proceso P18. SA

Agradecemos el apoyo ante la presente.

Quedo atenta a cualquier observación o sugerencia.

Atento saludo,

Gloria del Pilar Martínez Muñoz
Coordinadora
Grupo Administrativo
ICBF Sede Regional Caldas
Cra. 23 No. 39-60
Teléfono: 606 8928017 Ext. 600043
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 001

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO AGUADAS CALDAS

Aguadas, Caldas, treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). .....

POSESIONADO ..... **FABIO GOMEZ MEJIA**
CARGO ..... **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS**
CARÁCTER.....**POR ELECCIÓN POPULAR .**

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO AGUADAS CALDAS. A los treinta (30) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023). En la fecha y siendo las dos y treinta 2:30 p.m., en la zona urbana del Municipio de Aguadas Caldas en el Parque de Bolívar el titular de este despacho **MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ** procede, en presencia del señor **FABIO GOMEZ MEJIA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.861 expedida en Aguadas, vecino de esta población, de estado civil Soltero sin Unión Marital de Hecho, a tomarle posesión del cargo de ALCALDE de esta localidad, para el período constitucional comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y un (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día veintinueve (29) del mes de octubre del presente año. Tal como se constata en la credencial Formato E 27 expedida por los escrutadores Municipales de Aguadas Caldas, de fecha treinta y un (31) días del mes octubre de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Notario le recibe el juramento constitucional en el siguiente sentido: **¿JURA USTED Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS Y LOS DEBERES QUE LE INCUMBEN, TAL COMO LO MANDA EL ARTÍCULO 122 DE NUESTRA CARTA Y EN ESPECIAL EL ARTÍCULO PRIMERO EN CUANTO QUE SE COMPROMETE A FORTALECER LA UNIDAD DE COLOMBIA COMO UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, ORGANIZADO EN FORMA DE REPÚBLICA UNITARIA,**

Aa091269523

12-12-23 1138999QUGI6CAQa

cadena. Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DESCENTRALIZADA, CON AUTONOMÍA DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES, DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA Y PLURALISTA, FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, EN EL TRABAJO, Y LA SOLIDARIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA INTEGRAN Y EN LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL.? A lo que respondió: **SÍ, JURO**. De esta forma queda usted legalmente posesionado de su cargo. Se deja expresa constancia que el posesionado presentó los siguientes documentos: Formato E 27 expedida por los escrutadores Municipales de Aguadas Caldas, de fecha treinta y un (31) días del mes octubre de dos mil veintitrés (2023)., copia cédula de ciudadanía número 4.337.861 expedida en Aguadas Caldas, Certificado de antecedentes disciplinarios 237681096 expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por la Contraloría General de la República, donde hace constar que no figura reportado. Certificado judicial vigente. Declaración juramentada relacionada con el monto de sus bienes y rentas. Formato de hoja de vida. Copia Libreta Militar. Declaración sobre la inexistencia de proceso de alimentos. Y de impedimentos e inhabilidades, Certificación médica de aptitud física y mental. Como no es otro el objeto de esta diligencia, se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinimos.

La presente posesión, surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ
Notario Único del Círculo

FABIO GÓMEZ MEJIA
Posesionado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
AGUADAS - CALDAS

C E R T I F I C A

Que, de acuerdo a los documentos que reposan en el archivo documental de la secretaria del concejo se puede evidenciar que el Acuerdo Municipal N° 06 del 03 de febrero del 2016 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA.",** a la fecha se encuentra **vigente**.

Dada en la secretaria del Concejo de Aguadas, Caldas, a los once (11) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

NILSON FADÉR LÓPEZ MURILLO
Presidente del Concejo

A C U E R D O N U M E R O 06

03 FEB 2016

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 artículo 32, Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012 artículo 18, Decreto 1510 de 2013 y la Sentencia C-738 de 2001 de la Corte Constitucional, y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

2.- Que si bien es cierto la facultad para la celebración de los contratos es inherente a su calidad de Representante Legal del Municipio, también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización, teniendo en cuenta la vigencia fiscal de cada año. Además, si otra de las funciones propias de la Corporación, es" reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo"; esta atribución establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas de ellas, por Ley, no requieran autorización del Concejo.

3.- Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 3° dispone que es atribución del Concejo Municipal "Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

4.-Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001, precisó entre otros apartes lo siguiente: "Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de las funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de las funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar"

"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: El procedimiento interno que se deba seguir ante los concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesario. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida,

así a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que deberán aplicar en el momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".

5.- Que La contratación pública del Municipio de Aguadas, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboren con la Administración Municipal, en la consecución de dichos fines.

6- Que el Acto Legislativo 01 de 2007, modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativo y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

7.-Que el artículo 32 numeral 2° de la Ley 136, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como atribución del Concejo, entre otras, exigir informes escritos a la Administración Municipal, representada por sus diferentes Secretarias.

8-. Todo lo anterior, teniendo en cuenta los principios de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, propio de este tipo de actuaciones, pues más allá de generar trabas innecesarias a la administración, pretendemos reglamentar la contratación suscrita por la administración, de tal modo que se cumpla la ley y se tenga un especial cuidado con aquellos contratos de poca ocurrencia, que comprometan recursos del Presupuesto Municipal.

9-.Que en mérito de lo expuesto,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la Administración local y representante legal del municipio, o a quien el delegue de acuerdo a la Constitución y la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas, Gastos e Inversiones del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: El Alcalde Municipal de Aguadas, hará uso de la facultad de contratación directa, sólo dentro de los términos, límites, alcances, cuantías y bajo las observancias de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, el presente Acuerdo y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Aguadas, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización expresa del Concejo.

ARTICULO QUINTO: El Alcalde del Municipio de Aguadas, requerirá de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos o eventos.

1.- Contratos de empréstitos.

2.- Contratos que comprometan vigencias futuras.

3.- Cuando se trate de enajenación, a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad del Municipio.

4.- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes,

5.- Contratos de Concesión.

6.- Las demás que determine la Ley, que requieran autorización.

ARTICULO SEXTO: Para la autorización de los contratos de empréstitos el Concejo Municipal de Aguadas, deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos y documentos, al momento de presentar el señor Alcalde el respectivo proyecto de autorización.

a) Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedido por la Secretaría de Hacienda o Contraloría Municipal, si la hubiere.
b) Estudio técnico del endeudamiento actual.
c) Justificación del endeudamiento proyectado.
d) Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
e) Marco Fiscal de Mediano Plazo.
f) Aprobación por el CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Para los contratos que comprometan Vigencias Futuras, se deben tener en cuenta al momento de presentar el señor Alcalde el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos y requisitos.

A.- VIGENCIA FUTURA ORDINARIA.

1.- Certificado de consulta sobre las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.-
2.- Certificar la apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.
3.- Los proyectos de inversión deben de estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4.-Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5.- Las vigencias futuras no podrán exceder el periodo de gobierno del Alcalde.

6.- No contarán con aprobación por parte del Concejo los proyectos que comprometan vigencias futuras presentadas en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
7.- Aprobación por el CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.
8.- Concepto de favorabilidad, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

B.- VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.

1.- Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social, en los sectores de Educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.-
2.- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
3.- Se deberá contar con aprobación previa del CONFIS Territorial o el órgano que haga sus veces.
4.- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5.- No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
6.- Las obligaciones asumidas no podrán exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

PARAGRAFO. En virtud de la Ley 1483 de 2011, el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excedan la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se trate de Contratos de Enajenación y Compraventa de Bienes Inmuebles, deberá el Alcalde de Presentar el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos, sin perjuicio de los señalados por la Ley Civil y/o Comercial.

1.- PARA COMPRA.

a).-Fotocopia de la Escritura Pública del predio objeto de compra.
b).- Certificado de Registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.
c).- Certificado de Paz y Salvo expedido por la Oficina de Impuestos Municipal, a nombre del vendedor.
d).- Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal, proyecto a desarrollar con sus especificaciones.
e).- Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

2.- PARA VENTA.

a.- Fotocopia de la Escritura Pública del predio objeto de la venta.
b.- Avalúo elaborado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi
c.- Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.
d.- Certificado de Registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.

ARTICULO NOVENO. Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, para los Contratos de Enajenación de Activos, Acciones y Cuotas Partes Estatales, el Concejo Municipal, tendrá en cuenta al momento de conceder la autorización al Alcalde Municipal, los siguientes documentos y requisitos.

a.- Certificación del uso de mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
b.- Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex -trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicato de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
c.- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
d.- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO DECIMO. El Concejo Municipal, al momento de presentar el señor Alcalde el proyecto de autorización para Contratos de Concesión, deberá tener en cuenta los siguientes documentos y requisitos.

a.- Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
b.- Fotocopia de la Escritura Pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
c.- Certificado del Registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
d.- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
e.- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
f.- Certificación del uso de mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.

PARAGRAFO: Para todos los eventos de contratos y/o convenios que celebre el Municipio de Aguadas, se debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal o el respectivo Jefe de Presupuesto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El procedimiento interno que adoptará el Concejo Municipal para la autorización expresa que requiere el Alcalde Municipal, referente a los contratos señalados en el artículo quinto del presente Acuerdo será el siguiente:

1- **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**: Una vez presentado el proyecto de Acuerdo, a partir de su radicación, el Presidente de la Corporación inmediatamente en sesiones ordinarias o extraordinarias lo entregará a cualquiera de las Comisiones que tienen asiento en el Concejo Municipal y designará el respectivo ponente. El proyecto será socializado por los funcionarios de la Administración Municipal, ante el Concejo en pleno.

2- **ESTUDIO, DISCUSION Y APROBACION DEL PROYECTO EN PRIMER DEBATE:** El Concejo en pleno constituido en Comisión, presidido por el Ponente quien para el efecto será el Presidente de la Comisión, para su aprobación en primer debate realizará el estudio pormenorizado del proyecto sobre los fines, alcances, conveniencias del proyecto y si tal autorización es necesaria o no, hará la revisión de documentos anexos.

3- **RETIRO DEL PROYECTO**. El proyecto de acuerdo puede ser retirado por su autor, mediante solicitud escrita, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate, la Secretaria comunicara el retiro inmediatamente al respectivo ponente. Las solicitudes de retiro con ponencia repartida para primero o segundo debate, requieren la aceptación de la plenaria.

4- **PROYECTO EN TRANSITO**. Es aquel que recibe aprobación en primer debate y queda pendiente el segundo debate para un nuevo periodo de sesiones ordinarias del Concejo, caso en el cual se repartirá de nuevo la ponencia.

5- **ARCHIVO DEL PROYECTO**. El proyecto que no fuere estudiado en el periodo de sesiones ordinarias, será archivado. Para que el Concejo se pronuncie sobre él deberá presentarse nuevamente. (Art 75 ley 136 de 1994

6- **NEGACION DE PROYECTO**. El proyecto de acuerdo que hubiese sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud del Alcalde como autor o de un Concejal.

7- **TRAMITE Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN SEGUNDO DEBATE:** tres días después de ser aprobado el proyecto en primer debate, el Presidente de la Corporación lo pondrá a consideración de la plenaria para su estudio y aprobación en segundo debate, teniendo en cuenta las sugerencias y modificaciones que se suscitaron en el primer debate. Antes de declararse la suficiente ilustración y una vez terminen de intervenir los concejales, podrá concederse el uso de la palabra a los funcionarios de la administración Municipal, si así lo solicitaren en un tiempo no superior a quince (15) minutos a consideración del Presidente. El Presidente declara la suficiente ilustración y someterá a votación el contenido del proyecto. Aprobado éste, preguntará a la Corporación si quiere que el proyecto aprobado se convierta en acuerdo municipal.

Aguadas. 28 de agosto de 2015

El Acuerdo Número 06 fue entregado en la Alcaldía para la Sanción el día 3 de marzo de 2015. Este fue devuelto objetado por la Alcaldesa Municipal, mediante escrito sin fecha, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del día 19 de marzo de 2015, negó las objeciones presentadas por la Señora Alcaldesa y lo remitió nuevamente a la Señora Alcaldesa mediante el oficio 033 del 21 de marzo, donde le comunica que las objeciones no fueron acogidas para que se siga el trámite correspondiente.
La Alcaldesa a través de apoderado demando el Acuerdo Nro. 06, ante el Tribunal Administrativo de Caldas, Corporación judicial que mediante sentencia 121 del 16 de mayo de 2015, falló declarando fundadas unas objeciones e infundadas otras y ordenando incluir en el proyecto de Acuerdo el procedimiento interno que dicha Corporación debe surtir para decidir las autorizaciones para efectos de la celebración de los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994

Se presenta nuevamente el Acuerdo Nro. 06 acatando el fallo del Tribunal Superior de Manizales, para el trámite correspondiente, el cual una vez aprobado se remitirá nuevamente a la Alta Corporación Judicial para fallo definitivo.

RAMIRO PALACIO PALACIO
Presidente Concejo Municipal

CESAR AUGUSTO GONZALEZ AGUIRRE
Ponente del Proyecto de Acuerdo

Aguadas, 26 de enero de 2016

El Acuerdo Número 06 de 2015, fue remito al Tribunal Administrativo de Caldas el día 7 de octubre de 2015, con las modificaciones indicadas en el fallo proferido por este Tribunal.

El día 25 de enero de 2016, a través del correo electrónico del Concejo fue notificada la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas el 18 de enero del año en curso, en cuya Sentencia se declara la legalidad de todo el Acuerdo Número 06 de 2015, expedido por el Concejo Municipal, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA.

NILSON FADER LOPEZ MURILLO
Presidente Concejo Municipal

TERESA CASTAÑO ARCILA
Secretaria

Alcaldía Municipal de Aguadas

Secretaría Administrativa y Jefatura de Personal

ACUERDO NÙMERO 6

03 DE FEBRERO DE 2016

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AURIZACION PREVIA"

El Alcalde Municipal de Aguadas, Caldas, lo encuentra LEGAL Y CONVENIENTE.

Por lo tanto Queda,

SANCIONADO

PUBLÌQUESE Y EJECÙTESE

OSCAR YONNY ZAPATA ORTIZ
Alcalde Municipal

CONTANCIA DE PUBLICACIÒN: El presente Acuerdo se fija en cartelera visible al público hoy Tres (3) de Febrero de 2016 a las 2:00pm.

DORA INÈS GÒMEZ FRANCO
Secretaria Administrativa y Jefe de Personal

Aguadas, octubre 24 de 2025

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF Sede Regional Caldas

Asunto: Declaración Juramentada de inexistencia de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Intereses para celebrar comodatos.

Yo, **FABIO GOMEZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudanía numero 4.337.861 expedida en Aguadas, actuando como representante legal del Municipio de Aguadas Caldas identificado con el NIT 890.801.132-0, declaro bajo la gravedad del juramento, no hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Así mismo, manifiesto que no existe conflictos de intereses para celebrar contratos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, ni en alguna de los supuestos de hecho que contemplan prohibiciones especiales para contratar.

En el evento de presentarse inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente que impidan continuar con la ejecución del comodato, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Cordialmente,

FABIO GOMEZ MEJÍA
Alcalde Municipal
Aguadas-Caldas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de octubre de 2025, a las 09:05:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	4337861
Código de Verificación	4337861251024090511

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

PAOLA VÉLEZ MARROQUÍN
Contralora Delegada EF

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de octubre de 2025, a las 09:06:27, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8908011320
Código de Verificación	8908011320251024090627

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

PAOLA VÉLEZ MARROQUÍN
Contralora Delegada EF

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 283092639

PIB
09:07:26

Bogotá DC, 24 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FABIO GOMEZ MEJIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4337861:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 283092752

PIB
09:08:33

Bogotá DC, 24 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE AGUADAS identificado(a) con NIT número 8908011320:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:10:21 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **4337861**

Apellidos y Nombres: **GOMEZ MEJIA FABIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/10/2025 09:12:10 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **4337861** y Nombre: **FABIO GOMEZ MEJIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125448457** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 4337861 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/09/2025 06:01 PM

Código Verificación: **AEDSQ1NZF8**

Válida hasta: **01/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012[1] y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen, la Política de Tratamiento de Datos Personales, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se informa lo siguiente:

1. El ICBF actuará como responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme lo establecido en la constitución, la Ley, la Política de Tratamiento de Datos Personales, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, disponible en página web de la entidad.
2. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recolección de los datos personales, la cual consiste en: SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE COMODATOS DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIAR NROS 102-13656 Y 102-4564.
3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles.
4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
5. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por el ICBF y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales del ESAP.
6. Mediante la página web de la entidad (www.icbf.gov.co), podré radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
7. El ICBF garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se suscribe el FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Yo, **FABIO GOMEZ MEJIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.337.861 expedida en Aguadas, Caldas, en calidad de representante legal de MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS, con NIT (890.801.132-0), autorizo expresamente, de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para tratar mis datos personales y tomar mi huella y fotografía en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1074 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en su Política de Tratamiento

[1] "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

de Datos Personales[2] para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, y en especial, los fines relacionados con su misión y funciones.

La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Así mismo, autorizo libre y voluntariamente, de manera expresa e inequívoca al ICBF para que realice la recolección, almacenamiento, procesamiento, administración, transferencia y tratamiento de los datos personales que suministro de manera veraz y completa, con la finalidad de ser utilizados para los aspectos relacionados con la elaboración, suscripción y seguimiento a la ejecución de los contratos; la generación de registros, reportes y publicación de la gestión contractual establecidos normativamente, y tramitado en el marco de las políticas y procedimientos establecidos en el ICBF, así como el cumplimiento a los requerimientos de autoridades judiciales y entes de control interno y externo de la Entidad frente a los contratos.

Por lo anterior, el ICBF queda facultado para realizar cuando las necesidades lo ameriten, consultas en los sistemas, bases de datos y/o fuentes de información pública, que dispongan las entidades del Estado o privados que en ejercicio de sus funciones dan fe pública conforme a su misionalidad.

Así mismo, declaro que conozco la finalidad de la recolección y tratamiento de mis datos personales y que se realizará por el ICBF, en ejercicio propio de sus funciones legales y su misionalidad de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en el portal www.icbf.gov.co.

Manifiesto que fui informado(a) que en caso de que la Entidad solicite recolectar información, tengo derecho a contestar o no las preguntas que se me formulen y a entregar o no los datos solicitados. Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud y a la vida sexual, que como titular de la información, fui informado de los derechos y deberes con que cuento, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través de los canales presenciales o los medios virtuales dispuestos por la entidad[3].

Adicionalmente conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente al Instituto a remitir notificaciones electrónicas al correo

[2] https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_de_tratamiento_de_datos_personales_0.pdf

[3] Correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co, línea gratuita Nacional: (57) 01 8000 91 80 80 y en Bogotá (571) 437 76 30, atención en el Chat virtual disponible de lunes a domingo, 24 horas en www.icbf.gov.co y servicio de Video llamada de lunes a viernes de 7:00 AM a 7:00 PM en jornada continua en www.icbf.gov.co.

electrónico institucional que me llegare asignar el ICBF, una vez inicie la ejecución contractual o al registrado por el suscrito en la herramienta SECOP II y/o en el SIGEP.

Conforme lo manifestado en el estudio previo respecto de la procedencia de la consulta en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, autorizo de manera previa, expresa y escrita a que se realice la consulta correspondiente, cuando se configuren las circunstancias descritas en la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019 o norma que la modifique o sustituya.

Finalmente, Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir de la presente autorización de tratamiento de datos personales, acudirán en principio al mutuo acuerdo y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Cordialmente,

(FIRMA DE LA PERSONA QUE LO SUSCRIBE) FABIO GOMEZ MEJIA Alcalde Municipal	
Nombre del proveedor o futuro contratista:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**
Tipo y número de documento futuro contratista:	**NIT. 899.999.239-2**

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio actualmente adscrito al Ministerio de la Igualdad y Equidad, que tiene como objeto liderar la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y las familias, a través de la articulación e implementación de las políticas públicas, el fortalecimiento de la oferta del servicio público de bienestar familiar para la promoción de su pleno desarrollo, la consolidación de proyectos de vida y el fortalecimiento de las capacidades de las familias, comunidades y territorios, promoviendo la equidad como expresión de justicia social y fundamento de la paz.

Que el Artículo 33 de la Ley 1098 de 2006 recoge derechos sustanciales de la mayor relevancia para el asunto del presente compromiso así: *Artículo 33: Derecho a la intimidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad."*

De igual manera, el Artículo 3 de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño – Ley 12 de 1991, señala lo siguiente: "*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*".

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de la República de Colombia establece las disposiciones generales para la protección de datos personales recolectados en bases de datos o archivos, señalando en su artículo 7° que los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el tratamiento de datos "*asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública*".

Que el Decreto 1074 de 2015 de la República de Colombia en su capítulo 25 del título 2 del libro 2 de la parte 2 que reglamenta la Ley Estatutaria 1581 de 2012, dispone en su artículo 2.2.2.25.2.9 que la prohibición para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se exceptúa cuando se trate de datos de naturaleza pública y cuando dicho tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.2.25.1.3 del Decreto 1074 de 2015 define la transmisión como "*Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable*".

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, como responsable del tratamiento de datos personales obtenidos en desarrollo de su objeto y funciones legales, y en ejercicio de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, establece la Política de Tratamiento de Datos Personales, para garantizar la protección de los derechos fundamentales en su tratamiento.

Dada la relevancia de alguna información para establecer focalizaciones, como puede ser la relacionada con nivel educativo, nivel socioeconómico, pertenencia a grupos étnicos o indígenas, estado nutricional, entre otros que pueden ser considerados datos sensibles, el ICBF garantizará que el tratamiento de esta información se realice buscando

establecer mecanismos que mejoren sus procesos de atención y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

En ese sentido, la Política de Tratamiento de Datos Personales, dispuso lineamientos y directrices para que, a través de los procedimientos para el suministro e intercambio de información entre otros, se administren, gestionen y suministren los datos personales en garantía de los principios contemplados en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

Igualmente, de conformidad a Resolución Interna, el ICBF adoptó la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación, además estableció las políticas generales de manejo y los lineamientos frente al uso y manejo de la información y dispuso que es deber de la entidad reducir el riego de robo, fraude, mal uso de las instalaciones y medios, asegurando las confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.

Que dicha Resolución dispone la necesidad de suscribir el presente compromiso de confidencialidad y no divulgación, en lo que respecta al tratamiento de la información de la entidad y la autorización de tratamiento de datos personales. Que se considera información confidencial: a) Aquella que, como conjunto, por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. b) La que esté protegida de acuerdo con su clasificación. c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial, y d) Información que de acuerdo con la naturaleza del Instituto se debe mantener en absoluta reserva y aquella que la normativa colombiana catalogue como información reservada y/o confidencial o que no sea considerada información pública del Estado.

Que dado el acuerdo de voluntades que suscribirá el ICBF para el desarrollo de los obligaciones o compromisos, es necesario suministrar información que se encuentra protegida por las normas de protección de datos personales, incluyendo información de niños, niñas y adolescentes para su atención y focalización, así como este levantará información relacionada que permita al ICBF tener un control y hacer seguimiento de estos procesos, por lo que se evidencia la necesidad de suscribir el presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de datos con el fin de garantizar la confidencialidad de la información que el ICBF suministre dentro del marco del acuerdo de voluntades, definiendo las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable para el tratamiento de los datos personales y las obligaciones del Encargado para con el titular y el Responsable.

Que debido a la naturaleza de las actividades que desarrollará la parte receptora con respecto a la parte reveladora que es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se hace necesario que se administre, proteja y preserve la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información antes, durante y en la etapa posterior a la ejecución del acuerdo de voluntades a suscribir:

EN CONSECUENCIA:

Yo, **FABIO GOMEZ MEJIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 4.337.861 expedida en Aguadas, representante legal de **MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS con** NIT (890.801.132-0), en adelante denominada **PARTE RECEPTORA**, suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN,** en relación con la información clasificada o reservada que sea puesta a su disposición por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, quien será

en adelante denominada la **PARTE REVELADORA**, para el desarrollo y ejecución del acuerdo de voluntades que se celebrará entre las partes, entiendo y acepto las siguientes condiciones, compromisos, derechos y deberes, relacionados con:

PRIMERO. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y CONFIDENCIAL: La parte receptora como encargada del tratamiento de la información dará aplicación a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como de la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación del ICBF, las cuales se encuentran publicadas en la página web.

SEGUNDO. PROTECCION DE DATOS PERSONALES: LA PARTE RECEPTORA dará aplicación a la Política de Tratamiento de Datos Personales, así como a los procedimientos y formatos del **ICBF**, los cuales se encuentran publicados en la página web.

TERCERO. OBJETO DE LA CONFIDENCIALIDAD: El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, tiene por objeto señalar y especificar las políticas de confidencialidad que debe cumplir **LA PARTE RECEPTORA**, respecto del acceso, consulta, transferencia y uso de la información confidencial que produce y administra **LA PARTE REVELADORA.**

Por lo tanto, quien suscribe el presente documento se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer, circular,compilar,sustraer,ofrecer,vender,intercambiar,captar,interceptar,modificar,recolectar,almacenar,replicar,comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida o entregada por la parte reveladora, inclusive después de finalizada su vinculación contractual o culminado el tratamiento de información realizado en ejercicio de las labores encomendadas, de conformidad con el ***Principio de Confidencialidad*** contenido en el Literal H artículo 4 de la Ley 1581 de 2012

CUARTO. DESTINACIÓN: La información que se obtenga de **LA PARTE REVELADORA** sólo podrá ser utilizada por la **PARTE RECEPTORA** para el desarrollo y ejecución del objeto del contrato a celebrarse entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** y la persona natural o jurídica que suscribe el presente documento

QUINTO. OBLIGACIONES: 1.) La Información Confidencial no puede ser utilizada por la parte receptora para fines diferentes al cumplimiento del objeto del acuerdo de voluntades a suscribirse. **2.) LA PARTE RECEPTORA** se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, o replicar la información dada a conocer por **LA PARTE REVELADORA. 3.)** Hacer cumplir en nombre propio sobre sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y demás colaboradores, la obligación de no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer, circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, replicar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida o entregada por la PARTE REVELADORA en ejecución del acuerdo de voluntades a celebrarse **4.)** Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir un compromiso de confidencialidad elaborado por LA PARTE RECEPTORA, necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial destinada únicamente al cumplimiento de sus funciones, bajo los mismos términos establecidos en el presente compromiso. **5.)** Igualmente, **LA PARTE RECEPTORA** como las personas a su cargo, se

comprometen a no utilizar de ninguna forma que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de **LA INFORMACIÓN** suministrada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** conforme a las disposiciones de Protección de Datos Personales establecidas en la ley y el Principio de Confidencialidad contenido en el Literal H artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE RECEPTORA designará por escrito, los empleados y/o contratistas autorizados para el tratamiento de la información confidencial. La actualización de los usuarios será responsabilidad exclusiva de **LA PARTE RECEPTORA,** quien establecerá los protocolos de seguridad que se consideren necesarios para garantizar la confidencialidad de la información. La actualización, novedades o desvinculación de usuarios deberá comunicarla al **ICBF** cuantas veces corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE RECEPTORA responderá por todos los daños o perjuicios morales, de imagen o económicos que llegue a causar a **LA PARTE REVELADORA** por la indebida utilización de la **INFORMACIÓN** recibida, o por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones enlistadas con antelación

SEXTO. SEGURIDAD DE LA INFORMACION: La información suministrada por la **PARTE REVELADORA** y en general cualquier tipo de información clasificada o reservada conocida en desarrollo del objeto del contrato acuerdo de voluntades, deberá ser mantenidas de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado y propendiendo para que el personal a su cargo de igual manera custodie y proteja dicha información

SEPTIMO. DURACIÓN. LA PARTE RECEPTORA acepta que la confidencialidad de cualquier información de carácter personal y confidencial, será continua y no vencerá, especialmente los datos sensibles que trata la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación contenida en el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, garantizando que en el caso de información de niños, niñas o adolescentes, su tratamiento responderá a su interés superior y se asegurará sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes, de conformidad con Ley y la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.

OCTAVO - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información suministrada pertenece al **ICBF** y a sus respectivos titulares, no pudiendo ser utilizada para fines distintos al cumplimiento de las funciones legales.

NOVENO- VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: LA PARTE REVELADORA se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del presente compromiso, con respecto al tratamiento de la información que se encuentra en las bases de datos que produce y administra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

DECIMO– SANCIONES: La violación o inobservancia a cualquiera de las cláusulas de confidencialidad de este compromiso, o el uso indebido de la información, facultará a los supervisores para compulsar y dar traslado a las autoridades competentes con el fin de que sean adelantadas las actuaciones administrativas, civiles, disciplinarias y penales a las que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y

directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir del presente compromiso de confidencialidad, acudirán en principio al mutuo acuerdo y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En consecuencia, de lo anterior el presente compromiso se firma a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2025.

FABIO GOMEZ MEJIA
Alcalde Municipal
Municipio de Aguadas, Caldas

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

/ 507 AB- 0006540

NUMERO SESENTA Y TRES (63)

V E N T A -

En la ciudad de Aguadas, Departamento de Caldas, República de Colombia, a primero (1º) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante mí, MARIO MORO ZAPATA, Notario único del Círculo de Aguadas, compareció el señor IVAN DARIO ESTRADA, portador de la cédula de ciudadanía número 19.130.643, expedida en Bogotá, y de la Libreta Militar número 855560 - del Distrito número 31, varón, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Aguadas, persona de buen crédito, civilmente hábil, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fe, y dijo: PRIMERO.- Que obra en este acto a nombre y en representación del municipio de Aguadas, en su condición de Alcalde Municipal, calidad que acredita con copia del acta de posesión y certificación expedida por la señora Juez Civil Municipal del mismo lugar, documentos que se protocolizan con la escritura a efecto de que su tenor obre en las copias que de ella se expidan.- - - - - - - - - - SEGUNDO.- Que debidamente autorizado por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, según acuerdo número cuatro (4) de abril veintitrés de mil novecientos ochenta y tres (1983), convenientemente aprobado por la Gobernación de Caldas, cuya parte pertinente se transcribe en esta escritura y se protocoliza su texto íntegro, da en venta real y efectiva a favor del CLUB DE LEONES DE AGUADAS, Entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Caldas, mediante Resolución número2764, de fecha seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982), cuya copia auténtica se protocoliza, un lote de terreno de exclusiva propiedad del municipio de Aguadas, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que tenga legítimamente comprobadas, sin ninguna reserva, solar que hace parte de uno de mayor extensión, localizado en el Barrio Olivares, en la carrera tercera (3ª) con calle diecisiete (17), catastrado bajo la re

Es fiel copia tomada de su original que expido en dos (2) folios útiles en Aguadas, el primero (1º) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Notario

ferencia número 01-00-080-0001-000-01-01, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: "por el norte, con la capital de San José, en longitud de sesenta y cuatro metros (64.00 m.); por el Sur, con la calle que conduce al Estadio Los Olivares, en longitud de sesenta y tres metros con cincuenta centímetros (63.50 m.); por el oriente, con lote del mismo, en longitud de veintisiete metros (27.00 m.)y con lote que compra el señor [illegible] en longitud de catorce metros (14.00 m.), y, por el occidente, con el Estadio Los Olivares, calle paralela a las [illegible] por medio, en longitud de veinte (20) metros.TERCERO.- Que el valor de la presente enajenación fue pactado por las partes contratantes en la suma de cincomil pesos ($ 5.000.00 m/cte) los cuales fueron consignados por la entida adquirente en la Tesorería Municipal, en forma satisfactoria.- =CUARTO.-Que el lote de donde se segrega lo vendido, fue adquirido por el Municipio de Aguadas, mediante compra a al señor Vicente Osorio, en los términos de la escritura número novecientos treinta y uno, de fecha veintitres de diciembre de mil novecientos doce (1912), otorgada en esta notaría, inscrita en el Registro Inmobiliario de igual lugar, en la misma fecha, en el Libro Primero, Tomo 1, página 3, partida número '8'.-NO HAY CONSTANCIA DE MATRICULA.- - - - - - - - - - - - - QUINTO.-Declara el Representante del municipio, que sobre lo vendido no existe ninguna clase de gravámenes, derechos de usufructo uso o habitación, limitaciones o condiciones del dominio, y que, en general, se halla libre de todo factor que pudiere alterar su dominio, que por demás viene poseyendo materialmente, pero que en todo caso, y de acuerdo con la Ley, se compromete al saneamiento de la escritura.- - -PRESENTE en este acto el doctor JOAQUIN PEÑALOZA PEÑA , portador de la cédula de ciudadanía número - - - 10.218.482 de Manizales, y de la Libreta Militar número D-950723 del Distrito 31, persona de buen crédito, civilmente capaz, casado, domiciliado y residente en Aguadas a quien personalmente conozco- nozco, de lo cual doy fe, D I J O : - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que a nombre y en representación del C.D. de LEONES DE AGUADAS, entidad que represento en la condición de presidente, calidad que acredito con copia del acta de la reunión del día veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983), acepta la presente escritura por hallarla en un todo de acuerdo con el objeto legal propuesto, y, consecuencialmente, la venta que contiene a favor de la Entidad representada. - -D O C U M E N T O S ; - - -

ventas, renta y complementarios- - VALIDO HASTA 20-06-84 - - -

Número novecientos treinta y uno En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a veintitrés de diciembre de mil novecientos doce, ante mí Diomino Domínguez, Notario público del Circuito de Ocaña, y los testigos Jesús Antonio Trujillo y Jesús Antonio Ramírez, vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor Vicente Osorio H., vecino de este Municipio, mayor de edad a quien conozco y dijo: que da en venta real y enajenación perpetua al Municipio de Aguachica, es a saber: Una casa de tapia y teja y su correspondiente solar o huerta, situada en este Distrito, en el paraje de "Olivares", alinderada así: "Por el frente y el costado derecho con el camino departamental, hasta encontrar el callejón entrada a la manga de Felipe Arciniegas; siguiendo esta chamba a la izquierda, lindando en propiedad que fue o era de Luis Felipe Villegas, hasta la esquina de la casa, en el costado izquierdo, y de allí, el camino primeramente." El comprador se obligará a costear las cercas, por su costado en el lindero con la manga que fue o era de Luis Felipe Villegas. Hecho el vendedor esta venta y poder, por compra hecha al señor Luis Felipe Villegas, según consta en la escritura pública número ciento cuarenta y seis, otorgada en esta Notaría

veintisiete de abril de mil novecientos siete, ante mí Escribano comprador. - El vendedor declara: Primero: que no tiene vicios, ocultos ni impedimento alguno para enajenar el inmueble objeto de este boleto. - Que este inmueble es todo ganancial, casa, hipoteca y adelanto del terreno. - Que lo vende con todas sus accesorios, en la suma de cuarenta y dos mil pesos, papel moneda, que declara tener recibida a su satisfacción. - Cuarto. - Que el gasto por cuenta del inmueble vendido y su verdadero valor, es el de los cuarenta y dos mil pesos, papel expresado. - Quinto. - Que dentro de esta fecha entrega lo vendido al comprador con las mejoras consiguiente. - Sexto. - Que en todo caso queda obligado al saneamiento de lo que vende, ya porque el comprador sufra la evicción o sea por los vicios redhibitorios que sean en los casos de la ley. - Presente el señor Daniel Rosas, de quien conozco, que es vecino de este Municipio, mayor de edad, declara: que en sus facultades y en nombre Municipal de este Distrito, acepta para el Municipio esta escritura por estar a su satisfacción. - Se pagaron los derechos de registro como consta de la boleta que se agrega y se advirtió a los otorgantes la obligación de hacer registrar este instrumento dentro del término legal como título traslativo del dominio. - Firman, con los testigos arriba expresados, por ante mí. -

Vicente Cabrio H. Daniel Rosas

D. L. N. 39 de 1905. - Q.

Sean Arts Trujillo E.

Jesus A. Ramirez

Pedimo Dominguez
Notario

Ninguna modificación [illegible]

375-846

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUADAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 102-4564

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 14 de Octubre de 2025 a las 10:53:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 102 AGUADAS DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: AGUADAS VEREDA: AGUADAS
FECHA APERTURA: 02/02/1984 RADICACION: 84-75 CON: ESCRITURA DE 01/02/1984
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 17013010000000135000300000000
COD CATASTRAL ANT: 01-00-0135-003-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO SITUADO EN ESTE MUNICIPIO EN EL AREA URBANA EN LA CARRERA 3 CALLE 17, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES : POR EL NORTE , CON EL HOSPITAL DE SAN JOSE, EN LONGITUD DE SESENTA Y CUATRO METROS (64); POR EL SUR , CON LA CALLE QUE CONDUCE AL, ESTADIO LOS OLIVARES,EN LONGITUD DE SENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (63.50) POR EL ORIENTE , CON LOTE DEL ASILO, EN LONGITUD DE VEINTISIETE METROS (27) Y CON LOTE QUE OCUPA EL HOSPITAL EN LONGITUD DE CATORCE METROS (14), Y POR EL OCCIDENTE , CON EL ESTADIO LOS OLIVARES , CALLE PARALELA A LAS GRADERIAS DE POR MEDIO, EN LONGITUD DE VEINTE METROS (20).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:
PRMERO. REGISTRO DE 23-12-12 ESCRITURA 931 DE 23-12-12 NOTARIA UNICA DE AGUADAS . MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA VALOR $ 42.000.00 DE: OSORIO , VICENTE A: MUNICIPIO DE AGUADAS LIBRO DUPLICADO PRIMERO Y SEGUNDO , FOLIO 3 PARTIDA 8 1.912.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CARRERA 3 CALLE 17 SOLAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
102-4563

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 02/02/1984** **Radicación 84-75**
DOC: ESCRITURA 63 DEL: 01/02/1984 NOTARIA UNICA DE AGUADAS VALOR ACTO: $ 5,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE AGUADAS
A: CLUB DE LEONES DE AGUADAS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 28/11/2012** **Radicación 2012 860**
DOC: RESOLUCION 503 DEL: 03/10/2012 ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUADAS VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION DE ESCRITURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUADAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 102-4564

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 14 de Octubre de 2025 a las 10:53:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MUNICIPIO DE AGUADAS X NIT 8908011320

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 68805 impreso por: 68805
TURNO: 2025-102-1-5587 FECHA:14/10/2025
NIS: GXrbhB4h8LIWuYcb0NhwFxl624QeIfCyw08XOZXfjyM=
Verificar en: http://10.34.0.39:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: AGUADAS

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ANGEL SEGUNDO RUIZ RUIZ

MUNICIPIO DE AGUADAS CA

NIT.890801132-0

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

VIGENCIA 2025

Numero: 14152

LA TESORERIA MUNICIPAL
CERTIFICA

Que MUNICIPIO DE AGUADAS

Se encuentra(n) a paz y salvo con el municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente predio

Ficha Catastral	Direccion	Hectareas	Metros	Area const	Avaluo
01000000013500030000000000	C 18 3 85	0	1850	676	278065000,00

Solicitado poJORGE HERNAN ESCOBAR Identificación75051819

Enajenado a JORGE HERNAN ESCOBAR Identificación

Objeto PAZ Y SALVO

Dado en MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS, a los 9 días del mes de Octubre de 2025

Valor $ **0,00**

Válido hasta: 31/12/ 2025

Tesoreria municipal

Tesoreria municipal

Elaboro JORGE HERNAN ESCOBAR

SECRETARIA DE PLANEACION

ALCALDÍA DE AGUADAS

Aguadas, Caldas – 18 de febrero de 2025
USO DE SUELO 0012

MUNICIPIO
NIT. 890801132

Asunto: Concepto de uso del suelo predio urbano.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente en el municipio de Aguadas, el predio identificado con la ficha catastral N° 17013010000000135000300000000, en la dirección C 18 3 85 posee las siguientes características:

□ Se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio, con un uso de suelo catalogado "ZONA INSTITUCIONAL URBANA" (figura 1) para el cual se tienen establecidos los siguientes usos del suelo:

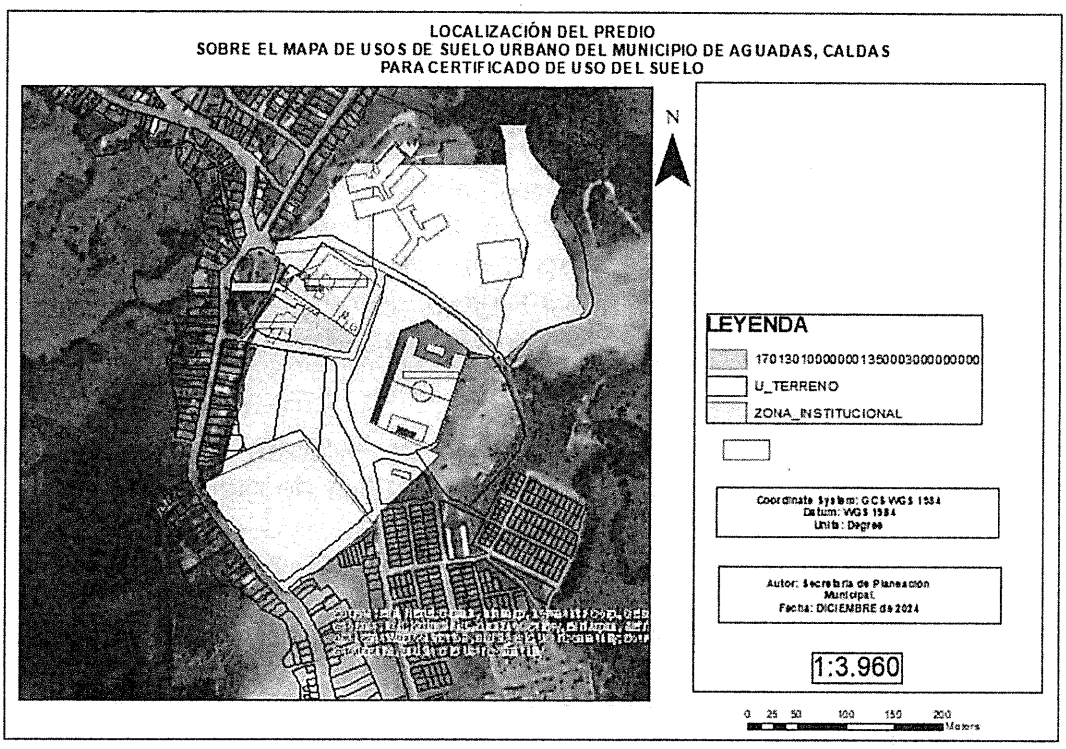


Figura 1. Localización del predio sobre el mapa de usos del suelo del municipio de Aguadas, Caldas.

- Como cita el PBOT (acuerdo 080 de 2000 modificado por el acuerdo 17 de 2006) en sus artículos, la Zona Residencial Urbana de Interés Social presenta las siguientes características:

ARTÍCULO 34. Zona Institucional Urbana (ZIU): Está determinada por la zona dentro del perímetro urbano que presenta desarrollos institucionales o de prestación de servicios sociales y comunitarios, desarrollado por elementos de equipamiento colectivo.

Esta zona está comprendida por las manzanas identificadas con los números 0120, 0123, 0124, 0126, y 0128; tal como está contemplada en la cartografía oficial de zonificación y sectorización para el municipio de Aguadas, (mapa de usos del suelo urbano, cabecea municipal, anexo 4B); adoptada dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y que se desarrolla como parte integral del mismo como soporte técnico e identificada como zona institucional urbana con la sigla (ZIU).

ARTICULO 35. En la zona URBANA de USO INSTITUCIONAL, se permiten los siguientes Usos:

1. USO PRINCIPAL Coliseo de ferias exposición y similares, polideportivos, centros culturales, áreas de recreación activa y pasiva, clínicas, hospitales, centros y puestos de salud, defensa civil, estaciones de bomberos y de policía, colegios, escuelas y jardines infantiles, siempre y cuando no causen ningún tipo de contaminación (especialmente auditiva y de humos), molestias y residuos.

2. USO COMPATIBLE Parqueaderos y zonas de estacionamiento, librerías, centros juveniles, centros de rehabilitación y centros de bienestar social.

3. USO CONDICIONADO Restaurantes, Cafeterías y similares, Oficinas Institucionales y Administrativas, panaderías, y vivienda, tiendas, academias de arte y baile, heladerías, pastelerías, misceláneas, fruterías, confiterías, fotocopiadoras. Todos los anteriores usos siempre y cuando no causen ningún tipo de contaminación (especialmente auditiva y de humos) molestias, residuos.

PARAGRAFO PRIMERO: Aquellos usos que a pesar de no estar incluidos en los usos principales, compatibles, condicionados y que se encuentran actualmente dentro de la zona urbana de uso institucional que quedo

establecida por medio del presente decreto, serán notificados por parte de la Oficina de Planeación Municipal, en un tiempo no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente decreto, que tendrán un plazo de tres (3) años para reubicarse en las zonas que este mismo decreto ha determinado para esos usos urbanos. Solo existirá la excepción para el caso de las viviendas existentes que por su naturaleza no deberán ser reubicadas.

Es de precisar que el concepto de uso suelo está regulado por el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1077 de 2015, el cual establece que:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:
(...)
3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. (...)" (Subrayado y cursiva fuera del texto)

De acuerdo con la norma citada, se puede deducir que dicho escrito no constituye un acto administrativo, sino un concepto de un tema en particular, facultad que tiene el peticionario de solicitar de conformidad con el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se expresa que:
"ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se

ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)" (Subrayado y cursiva fuera del texto).

Además, la sentencia con radicado 11001032700020110002400 (18974) del 19 de mayo de 2016 del Consejo de Estado del Magistrado Ponente Hugo Fernando Bastidas Barcenas, afirmó que

"(...) La naturaleza del acto administrativo es lo que define el tipo de acción que debe ejercerse. Por ejemplo, si se trata de un acto administrativo de contenido particular y concreto, la acción apropiada sería la de nulidad y restablecimiento del derecho. A contrario sensu, si el acto es de carácter general, la acción de nulidad simple sería adecuada para cuestionar la legalidad del acto administrativo, sin perjuicio de la aplicación de la teoría denominada de los móviles y finalidades.

Ahora bien, existen otro tipo de manifestaciones por parte de las autoridades públicas que no tienen la entidad de configurar actos administrativos, como ocurre, por ejemplo, con los conceptos emitidos por autoridades en desarrollo de peticiones de consulta ejercidas por los asociados.

El derecho de petición de consulta, regulado por el artículo 25 C.C.A., permite solicitar a una autoridad pública que brinde un concepto sobre las materias que están a su cargo. El concepto dado por la autoridad en respuesta a una consulta, generalmente, no constituye un acto administrativo, por cuanto se trata simplemente de consejos, orientaciones u opiniones que brinda la autoridad pública a los asociados, pero que, de ninguna manera, producen efectos particulares ni generales, pues no crean derechos ni deberes ni imponen (...)"

Por lo tanto, la consulta sobre el uso del suelo que posee un predio en particular de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, es una simple orientación que nace de la obligación atender solicitudes de información, y de ninguna manera produce efectos generales o particulares obligatorios y vinculantes.

Atentamente,

HENRY IPUZ SUAREZ
Secretario de Planeación Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Ing. VALENTINA RODRIGUEZ HERRERA		18/02/2025
Revisó:	ARQ. HENRY PUZ SUAREZ		18/02/2025
Aprobó:	ARQ. HENRY IPUZ SUAREZ		18/02/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Gobierno de Colombia

IGAC

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: **9842-648812-43316-0**
FECHA: **27 /octubre/2025**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MUNICIPIO DE AGUADAS identificado(a) con NIT No. 8908011320 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:17-CALDAS
MUNICIPIO:013-AGUADAS
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0135-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0135-0003-000
DIRECCIÓN:C 18 3 85
MATRÍCULA:102-4564
ÁREA TERRENO:0 Ha 1850.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:676.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 278,065,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MUNICIPIO DE AGUADAS	NIT	8908011320
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO.**

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelejo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolivar, Armenia del Departamento de Quindío, municipios de Sahagún y Montería del Departamento Córdoba, los municipios de Valledupar, Rio de Oro y Chiriguana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soledad del Departamento del Atlántico, el municipio de Florencia -Caquetá, los municipios de Tunja y Chiquinquirá del Departamento de Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia (+57) 601 653 1888 www.igac.gov.co

FECHA DE LA VISITA AL INMUEBLE: 18 de febrero 2025

REGIONAL: Caldas

1. INFORMACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE

Uso actual: No Aplica

Programa: No Aplica

Entregado a: No Aplica

Contrato de aporte / comodato No Aplica

Fecha de inicio: No Aplica Fecha de terminación: No Aplica

2. INFORMACION LEGAL DEL INMUEBLE

Forma de ingreso:

Compra: _____ Adjudicación en sucesión: _____ Bien vacante: _____ Traslado: _____

Donación: ____ Permuta: _____ Dación en pago: _____ Remate: _____ Otro ¿Cuál? X Se proyecta recepción por medio de comodato

Matrícula Inmobiliaria Nº: 102-4564

¿El inmueble tiene copropietario? Si _____, No X % de participación del ICBF: N/A

3. LOCALIZACION DEL INMUEBLE

Ubicación: Urbano X Rural _____

Dirección: Calle 18 N° 3-85

Barrio o vereda: Sector Estadio

Municipio: Aguadas Departamento: Caldas

Sector -Uso permitido de suelos:

Residencial: _____ Comercial: _____ Industrial: _____ Institucional: X
Zona Verde: _____ Forestal: _____ Reserva Natural: _____ Otro ¿cuál? _____

Estrato socio económico del predio: 1

4. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo inmueble:

Casa: _____ Apartamento: _____ Casa lote: __X___ Lote:_____ Oficina:_____ Local:_____
Edificio: _____ Bodega: _____ Finca: _____ Parqueadero:____ Mausoleo: _____ Bóveda: ____
Otro ¿cuál? ____

Área terrena: 4212 Metros cuadrados Área construcción: 001600

¿El inmueble corresponde a propiedad horizontal? Sí: __ No _X

Servicios públicos de que dispone:

Acueducto: X Alcantarillado: X Energía: X Teléfono: _____ Gas: _____

Otro ____ ¿Cuál? _____

Características físicas:

Edad aproximada de la construcción en años: 25 Años Número de plantas o pisos de la edificación: 2

Relacione los espacios –dependencias- que componen cada uno de los pisos y el área total de cada piso en metros cuadrados. Explique los tipos de materiales de construcción utilizados en los pisos, muros, cielo raso, ventanera, etc.

- Algunas de las condiciones de la planta física se referencian a continuación: Iluminación y ventilación adecuadas para el uso que se le da actualmente.
- Dispone de una malla perimetral con protección en altura en buen estado para el control y la seguridad.
- Zona verde con juegos para el sano esparcimiento de los niños y niñas.
- La sede A se encuentra en una zona libre de riesgos, no rellenos sanitarios. Zona libre de alto tráfico vehicular
- Dentro del área no se encuentran cables de alta tensión que puedan generar riesgos.
- Cuenta con los servicios públicos.
- Condiciones de seguridad adecuadas con relación a los elementos de infraestructura.
- Condiciones adecuadas de la planta física.

En cuanto a los espacios, la infraestructura se compone de lo siguiente:

AREA/DEPENDENCIA	CANTIDAD	MEDIDAS
AULAS:	11	
Aula 1 incluida la unidad sanitaria.		25,1 mts cuadrados
Aula 2 Incluida la unidad sanitaria y terraza		51,00 mts cuadrados
Aula 3. Con terraza		51,00 mts cuadrados
Aula 4 incluida unidad sanitaria y terraza.		51,00 mts cuadrados
Aula 5 con unidad sanitaria y terraza		52,2 mts cuadrados
Aulas 6 y 7 con terraza.		52,2 mts cuadrados
Aulas 8 y 9		45,5 mts cuadrados
Aula 10 con unidad sanitaria y cuarto de almacenamiento.		43,8 mts cuadrados. 32.,8 mts cuadrados

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Aula 11 con unidad sanitaria y cuarto de almacenamiento		
COMEDOR: -Accesibilidad que permite la autonomía y la movilidad de todas las personas en la unidad. -Cuenta con mobiliario a escala de los niños y niñas, suficiente para la atención. -Dentro del área se encuentra una despensa de almacenamiento para alimentos.	1	Comedor: 84,00 mts cuadrados Despensa: 2,64 mts cuadrados Total: 86,64 mts cuadrados
COCINA cuenta con: -Zona preliminar de lavado. -Zona de preparación. -Zona de servido. -Zona de almacenamiento de alimentos y para menaje	1	Total del área de cocina: 63,0 mts cuadrados
ZONA VERDE: Accesibilidad que permite la autonomía y la movilidad de todas las personas en la unidad	1	543,2 mts cuadrados
AREA DE SANITARIOS INFANTILES (Accesibilidad que permiten la autonomía y la	3 Sanitarios infantiles: 6 Lavamanos infantiles: 1 Duchas: 1	Área 1. 9,0 mtrs cuadrados Área 2. 6,3 mtrs cuadrados Área 3. 11,2 mtrs cuadrados

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

movilidad de todas las personas en la unidad). AREA 1. Cuenta con un baño infantil, una pileta para lavado de manos, un baño para personas en condición de discapacidad. Área 2: cuenta con 2 unidades sanitarias infantiles, una pileta y un lavamanos para adultos. Área 3 cuenta con 3 unidades sanitarias infantiles y una pileta.	Piletas para lavado de manos: 3 Sanitarios adultos: 2 Sanitario para persona en condición de discapacidad: 1 Lavamanos adultos: 2	
ZONA DE LAVANDERÍA: Cuenta con un área de looker de objetos personales del talento auxiliar de servicios generales.	1	12,0 mts cuadrados.
AREA ADMINISTRATIVA: Está ubicada en el segundo piso, con escaleras con cinta antideslizante y pasamanos. Cuenta con 3 oficinas, 1 zona de archivo,1 sala de espera y una bodega para almacenamiento de suministros materiales.	1	76,65 mts cuadrados
ZONA DE ENFERMERÍA:	1	9,0 mts cuadrados
ZONAS COMUNES: patio cubierto, amplios pasillos y rampla con acceso para la accesibilidad y movilidad de las personas.		
Sistema Integrado de cámaras de seguridad.	26	

MATERIALES:

PISO: Cerámica

CIELO RASO: Eternit

PAREDES: Material

PUERTAS: madera y metálicas

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

5. ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE:

Bueno: X Regular: _____ Malo: _____

Explique: El Aula 9 presenta grietas en su estructura, lo que ha favorecido el crecimiento de maleza en su interior. La persona que realiza la vista no posee los conocimientos técnicos necesarios para hacer descripción mas explicitas.

6. ¿EL INMUEBLE REQUIERE MEJORAS O ADECUACIONES?

Sí _____ No X

Explique:

_____

7. ¿EL INMUEBLE REQUIERE ESTUDIO DE VULNERABILIDAD?

Se requiere estudio de vulnerabilidad cuando se presume que las estructuras del inmueble están fallando y hay riesgo potencial de derrumbe parcial o total.

Sí _____ No X

Explique: No aplica

8. OBSERVACIONES

No se tienen observaciones adicionales.

9. CONCEPTO:

- Evalúe si el inmueble es apto para los servicios o programas del ICBF

Tras la evaluación del inmueble, se determina que este cumple con las condiciones necesarias para la prestación de los servicios de primera infancia del ICBF. Su infraestructura es adecuada y se ajusta a los estándares exigidos, garantizando un entorno seguro, funcional y propicio para el desarrollo integral de los niños y niñas, para tal efecto se observan aspectos como la distribución de los espacios, ventilación, iluminación y condiciones de seguridad que favorecerían la prestación del servicio y el bienestar de los niños y niñas que se atiendan en el lugar.

- De acuerdo con lo anterior determine cuál es la destinación más conveniente para el inmueble.

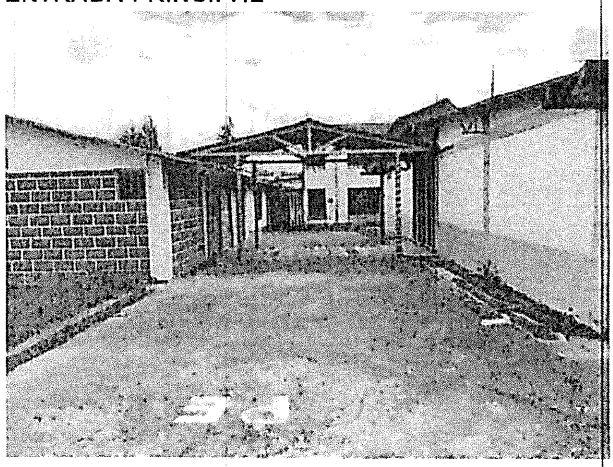
Se recomienda que el inmueble sea destinado a la prestación de servicios de primera infancia, ya que su infraestructura permite el desarrollo de actividades pedagógicas y de cuidado infantil de manera óptima.

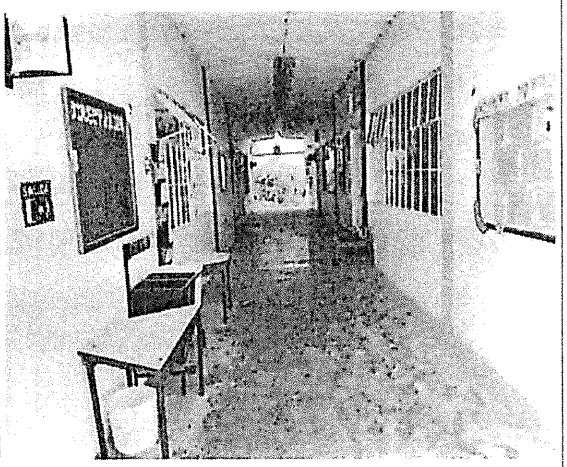
- Señale los demás aspectos que considere importantes.

Se sugiere realizar un mantenimiento periódico para conservar las condiciones óptimas de la infraestructura.

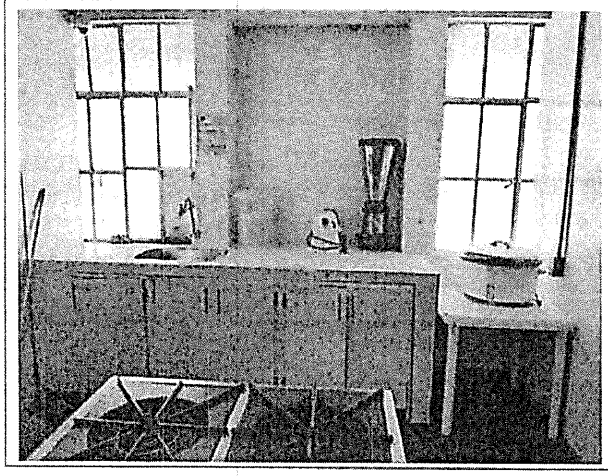
10. COLOQUE AQUÍ FOTOGRAFIA(S) DEL INMUEBLE

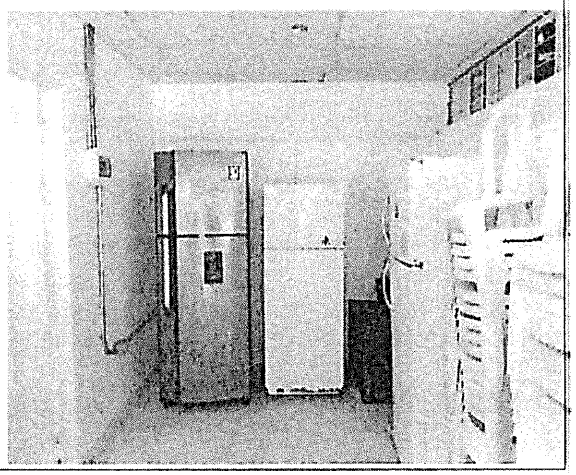
ENTRADA PRINCIPAL





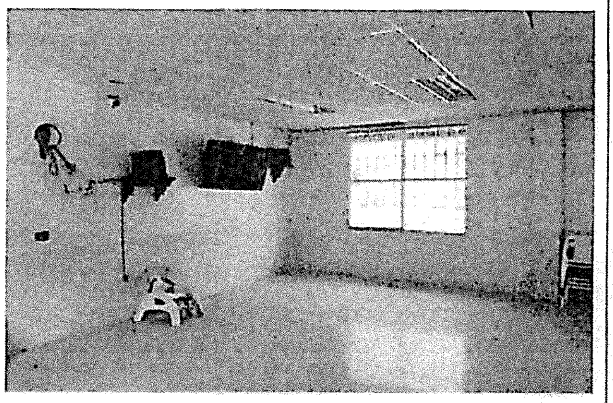
COCINA





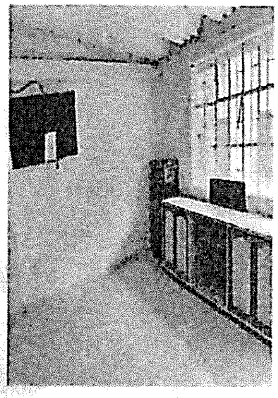
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

COMEDOR



AULAS

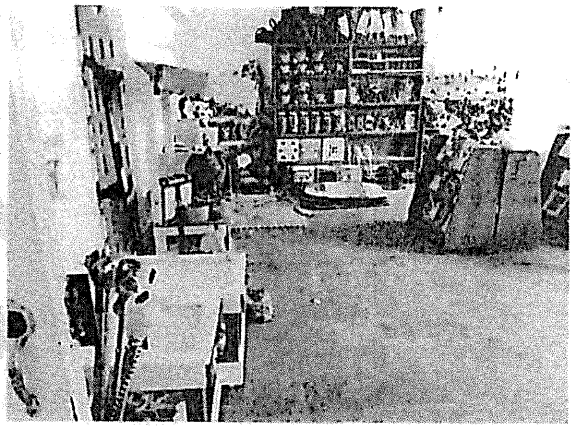




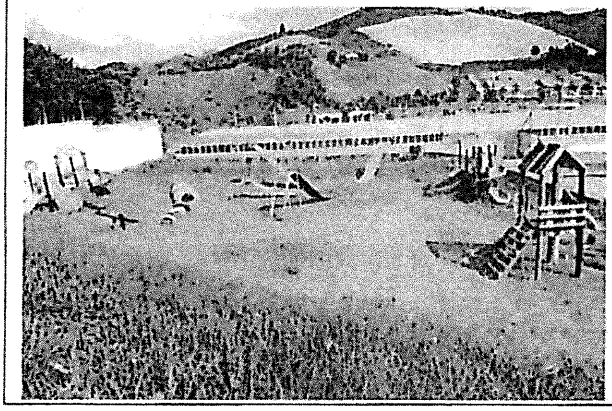
BAÑOS

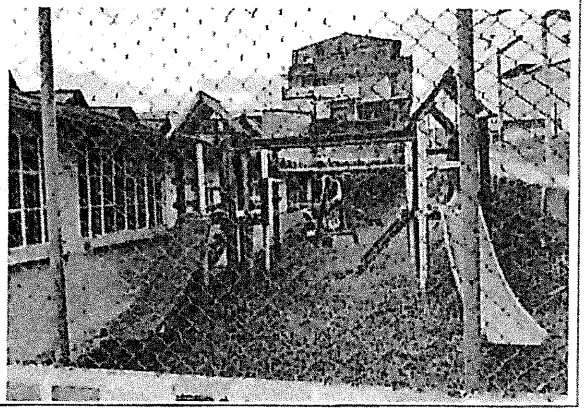


LUDOTECA



ZONA EXTERNA



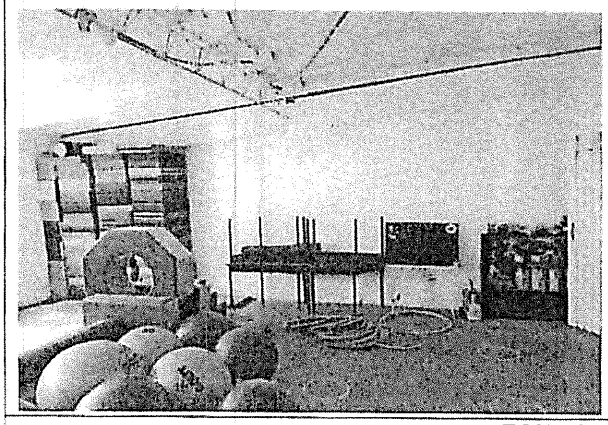


Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

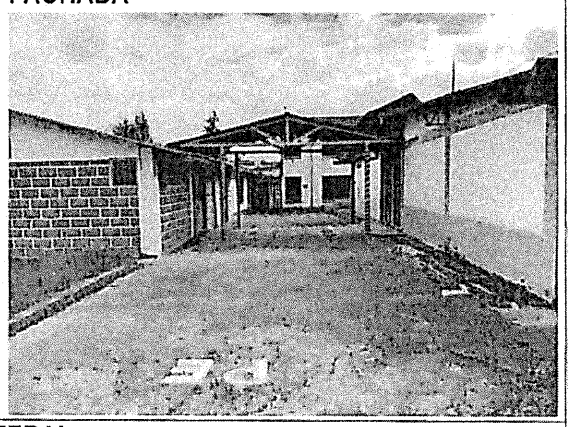
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

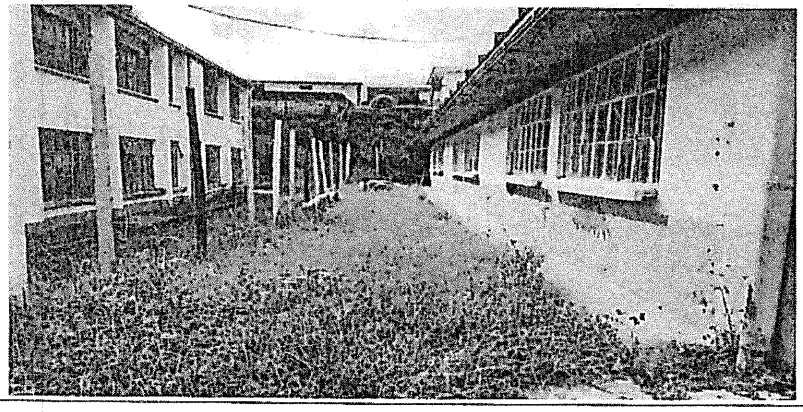
GIMNASIO



FACHADA



ZONA LATERAL



Sara Milena Montoya Benitez
Coordinadora Grupo Asistencia Técnica

Gloria del Pilar Martínez Muñoz
Coordinadora Grupo Administrativo

Sandra Milena Gaviria Ramírez
Directora Regional (E)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

FECHA ELABORACIÓN	10/03/2025	**PLACA DEL INMUEBLE**	

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

CASA	LOTE **X**	APARTAMENTO_____	OTRO, ¿CUÁL?

No. de Folio de Matricula Inmobiliaria	**102-4564**	**Cédula/Código Catastral** *Cuando corresponda al de mayor extensión realizar la aclaración	17013010000000135000300000000
Círculo Registral	102 – AGUADAS	**Dirección**	Carrera 3 Calle 17 Solar
Departamento / Municipio	Caldas / Aguadas	**Vereda/ Localidad**	Aguadas
Estado del folio	ACTIVO	**Matrícula de mayor extensión**	01-00-0135-003-000
No. Anotaciones	2	**No. Salvedades** *Registradas en el certificado de tradición y libertad*	0
Fecha Apertura Folio	02/02/1984	**Fecha Certificado de Tradición y Libertad**	17 de febrero de 2025

OBJETO DEL ESTUDIO DE TÍTULOS

Validar la titularidad de la propiedad sobre el inmueble objeto de estudio e identificar la existencia de gravámenes o limitaciones de orden jurídico que puedan impedir al ICBF la libre disposición del bien.

CABIDA Y LINDEROS

Indicar diferencias de áreas y linderos consignados en el Certificado de Tradición y Libertad y el título de adquisición o si se encuentran incompletos.	*"LOTE DE TERRENO HOY SITUADO EN ESTE MUNICIPIO EN EL ÁREA URBANA EN LA CARRERA 3 CALLE 17 COM COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE, CON EL HOSPITAL DE SAN JOSÉ EN LONGITUD DE SESENTA Y CUATRO METROS (64); POR EL SUR, CON LA CALLE QUE CONDUCE AL ESTADIO LOS OLIVARES, EN LONGITUD DE SENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (63.50) POR EL ORIENTE, CON LOTE DEL ASILO, EN LONGITUD DE VEINTISIETE METROS (27) Y CON LOTE QUE OCUPA EL HOSPITAL EN LONGITUD DE CATORCE METROS (14), Y POR EL OCCIDENTE, CON EL ESTADIO LOS OLIVARES, CALLE PARALELA A LAS GRADERÍAS DE POR MEDIO, EN LONGITUD DE VEINTE METROS (20)".*
Área de terreno **Referir la fuente de información*	N/A
Área de construcción **Referir la fuente de información*	N/A
	* Certificado de tradición *LOTE DE TERRENO HOY SITUADO EN ESTE*

	CONDUCE AL ESTADIO LOS OLIVARES, EN LONGITUD DE SENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (63.50) POR EL ORIENTE, CON LOTE DEL ASILO, EN LONGITUD DE VEINTISIETE METROS (27) Y CON LOTE QUE OCUPA EL HOSPITAL EN LONGITUD DE CATORCE METROS (14), Y POR EL OCCIDENTE, CON EL ESTADIO LOS OLIVARES, CALLE PARALELA A LAS GRADERÍAS DE POR MEDIO, EN LONGITUD DE VEINTE METROS (20)"
Régimen de propiedad horizontal – **Referir la escritura pública y fecha.*	N/A

PROPIEDAD ACTUAL

**En caso de existir más de un propietario que haya adquirido de modo y título diferente realizar por separado el siguiente análisis discriminando por propietario.*

Nombre o Razón Social	MUNICIPIO DE AGUADAS	**NIT o Cédula**	**8908011320**
Modo/título de Adquisición	101 - compraventa	**Porcentaje de propiedad** **En caso de propiedad en común y proindiviso.*	100%
Número documento Soporte	Escritura Pública 63	**Fecha**	01 de febrero 1984
Origen Documento **Entidad que emite el documento*	Notaría única de Aguadas	**Ciudad**	Aguadas
No. Anotación	2	**Fecha registro de la anotación**	2 de febrero de 1984
Anotaciones *(Transcribir las anotaciones que tienen que ver con condiciones diferentes a la cadena traslaticia de dominio, canceladas y en vigencia)*	- Anotación Nro. 2; Resolución 503 de 3 de octubre de 2012 Cancelación 0843 Cancelación de escritura.		

TRADICIÓN DEL INMUEBLE - PROPIETARIOS ANTERIORES

**Organizar la cadena de tradición iniciando por el propietario más antiguo al más reciente.*

No. Anotación	Área enajenada	Propietario	Modo Adquisición	Documento soporte/observación
NA	NA	NA	NA	NA

ESTADO JURÍDICO DEL INMUEBLE

**Describir las anotaciones sin cancelar y en caso de existir más de una anotación del mismo tipo realizar la inclusión de las casillas que sean necesarias.*

Ítem	Anotación No	Descripción Constitución	Intervinientes
Limitación al Dominio		N/A	**DE:** **A:**
Gravamen		N/A	**DE:** **A:**
Medida Cautelar		N/A	**DE:** **A:**
Condición		N/A	**DE:**

Patrimonio cultural ** Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Cultural de la Nación de Naturaleza Material e Inmaterial y Régimen de Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural*		N/A	**DE:** **A:**
Otra		N/A	**DE:** **A:**

CONCEPTO JURÍDICO:

**Indicar si el inmueble se encuentra saneado o sin sanear.*

**Utilice este espacio para hacer las salvedades que considere pertinentes frente a la titularidad de la propiedad del inmueble objeto de estudio, detallar cualquier situación que afecte la libre disposición del bien u otras situaciones que se consideren necesarias detallar porque puedan afectar el predio.*

El bien inmueble pertenece en su 100% al Municipio de Aguadas – Caldas, la entidad goza de la titularidad de este desde el 2 -2 – 1984, adquirido en compraventa, el predio no cuenta con limitaciones en su dominio y está debidamente especificado su área y linderos, según Certificado de Libertad y Tradición de matrícula inmobiliaria Nro. 102-4564 anotación Nro. 1, Escritura Publica 63 de 1 de febrero de 1984.

Dado a lo anterior no hay impedimento alguno para que la entidad analice y autorice su utilidad para la prestación de servicios públicos de bienestar sobre el bien inmueble del cual goza plena titularidad.

SOPORTES ESTUDÍO DE TÍTULOS

**corresponde a los documentos que fueron consultados para la elaboración del estudio de títulos.*

1. Certificación de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de fecha 17 de febrero de 2025.
2. Escritura pública Nro. 63 de febrero de 1984.

DIAGNÓSTICO JURÍDICO

**Lineamientos a seguir por parte de la regional o sede nacional, según el concepto o análisis jurídico.*

El bien inmueble pertenece en su 100% al Municipio de Aguadas – Caldas, la entidad goza de la titularidad de este desde el 2 -2 – 1984, adquirido en compraventa, el predio no cuenta con limitaciones en su dominio y está debidamente especificado su área y linderos, según Certificado de Libertad y Tradición de matrícula inmobiliaria Nro. 102-4564 anotación Nro. 1, Escritura Publica 63 de 1 de febrero de 1984.

Dado a lo anterior no hay impedimento alguno para que la entidad analice y autorice su utilidad para la prestación de servicios públicos de bienestar sobre el bien inmueble del cual goza plena titularidad.

Nota: *Este estudio contempla únicamente información jurídica del predio, la información física y catastral será definida en el concepto técnico elaborado por el ingeniero a cargo del Grupo de Gestión de Bienes el cual hará parte integral de este estudio.*

Elaboró: CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA
Coordinador Grupo Jurídico.

BIENESTAR FAMILIAR	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección de Abastecimiento Grupo de Plan de Compras y Contratación	GOBIERNO DE COLOMBIA

En el Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO, se proyectó la contratación que a continuación se describe:

Certificación No.:		**9B6FE431-6592-420B-B74F-528BD91DEC44**	
Vigencia:	2025	Fecha y hora de certificación:	16/10/2025 8:16 a. m.
Consecutivo:	30068	Regional:	REGIONAL CALDAS
Modalidad:	CONTRATACIÓN DIRECTA	Tipo de contrato:	COMODATO
Fecha publicación SECOP:	15/10/2025		PACCO PAA
Objeto parametrizado PACCO:			
ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL ICBF, A TERCEROS, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU USO Y DISPOSICIÓN			
Objeto contractual:			
RECIBIR EN CALIDAD DE COMODATATARIO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 18 N°3-85 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS – CALDAS, EN DONDE SE PRESENTA COMO COMODANTE EL MUNICIPIO DE AGUADAS IDENTIFICADO CON EL NIT 890801132, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE			
Valor programado a contratar*:			$0,00
Valor contratado:			$0,00
Deducciones aplicadas al contrato			
Saldo programado a contratar:			$0,00
Valor vigencias futuras			$0,00

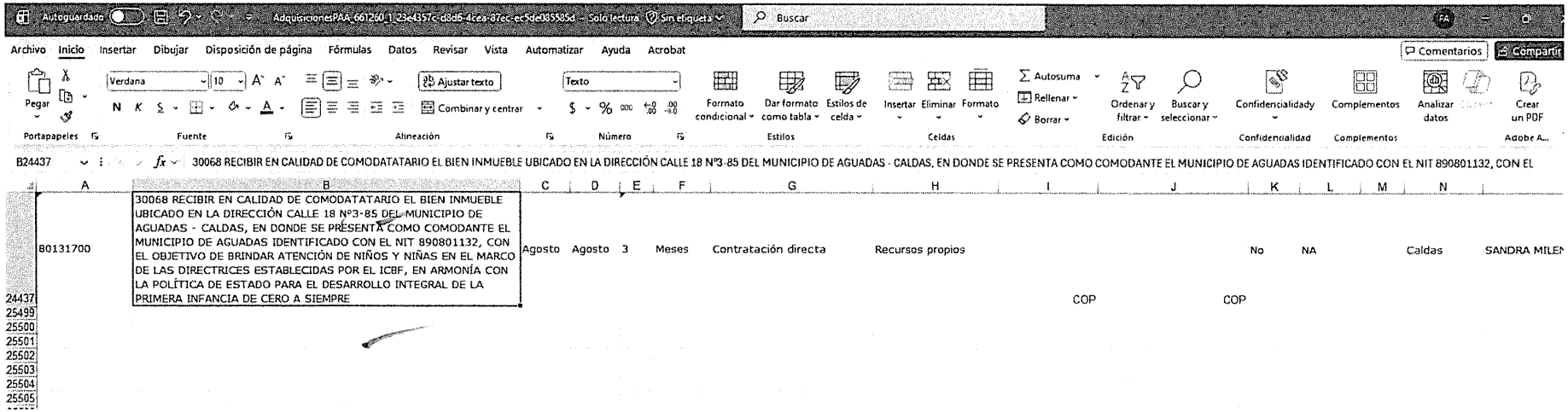
* El "Valor Programado a Contratar" corresponde únicamente a la cifra que afecta el presupuesto de la vigencia actual.

Rubros que financian el consecutivo		Recurso	Valor programado	Valor contratado	Saldo a contratar
C-4699-1500-3-53105b-4699018-02-184	ADMINISTRACIÓN DE PLANTA FÍSICA - ARRENDAMIENTOS	27	$0,00	$0,00	$0,00

Esta certificación fue generada a través del Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO el día: jueves, 16 de octubre de 2025

Generada por: oscar.marin

PAA SEDE A



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	
	80131700	30068 RECIBIR EN CALIDAD DE COMODATATARIO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 18 N°3-85 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS - CALDAS, EN DONDE SE PRESENTA COMO COMODANTE EL MUNICIPIO DE AGUADAS IDENTIFICADO CON EL NIT 890801132, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE	Agosto	Agosto	3	Meses	Contratación directa	Recursos propios			No	NA		Caldas	SANDRA MILEN
24437									COP		COP				
25499															
25500															
25501															
25502															
25503															
25504															
25505															

ACTA DE COMITÉ DE BIENES No. 10	DD	MM	AAAA
Hora Inicio: 4:30 Pm Hora Finalización: 05:30 m	25	09	2025

OBJETIVO DE LA REUNIÓN	**COMITÉ DE GESTION DE BIENES REGIONAL CALDAS**
Solicitar orientación para la adición y/o proyección de los nuevos contratos de comodato derivados de los contratos de aporte de primera infancia que culminan el 30 de septiembre del 2025.	

ASISTENTES:	**NOMBRES**	**CARGOS**
	SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ	Directora Regional (E)
	CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA	Coordinador Jurídico
	SONIA VASQUEZ JARAMILLO	Coordinadora Grupo Financiero
	GLORIA DEL PILAR MARTINEZ MUÑOZ	Coordinadora Grupo Administrativo
	SARA MILENA MONTOYA BENITEZ	Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica
INVITADO:	FANNY ALEXANDRA RAMIREZ IGLESIAS	Profesional Especializado Grupo Administrativo

ORDEN DEL DÍA:

1.Verificación del quorum
2.Solicitud de orientación para la adición y/o proyección de los nuevos contratos de comodato derivados de los contratos de aporte de primera infancia que culminan el 30 de septiembre del 2025
3. Presentación de los análisis de utilidad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nº1152113, 10017129, 10023119 y 10027206.
4. Varios

DESARROLLO:

1. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se verifica el quorum para iniciar el comité.

2. **SOLICITUD DE ORIENTACIÓN PARA LA ADICIÓN Y/O PROYECCIÓN DE LOS NUEVOS CONTRATOS DE COMODATO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE APORTE DE PRIMERA INFANCIA QUE CULMINAN EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**

Considerando la pretensión del presente punto, desde el grupo de asistencia técnica se comparte el contenido del memorando N°20251600000109803 del 27/08/2025 el cual tiene como asunto: "*Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025*", aclarando que si bien el memorando cuenta con la fecha mencionada, fue remitido a través de correo electrónico durante la primera semana de septiembre, retomándose para ello las siguientes indicaciones:

- (...) Respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.1.3), se dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos, de allí que, los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato o convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y para este caso, si hay valores por adicionar.

  En todo caso, los supervisores de contratos y/o convenios, así como los directores regionales, en su calidad de ordenadores del gasto, deberán verificar que el contratista cuente con el cabal desempeño de sus obligaciones contractuales (...).

- **Plazo:** *Los contratos de aporte que sean prorrogados según las orientaciones del presente memorando, tendrán un plazo de ejecución hasta el 22 de diciembre de 2025, siempre y cuando no exceda el 50% del valor del contrato en salarios mínimos.* Aclarándose en esta instancia desde el grupo de asistencia técnica que, si bien el memorando establece estas fechas, en realidad las fechas proyectadas para las adiciones va hasta el 15 de noviembre del 2025; mientras que en los casos en donde proceden contratos nuevos la fecha de proyección se realizara hasta el 30 de noviembre del 2025.

Con base en lo anterior, refieren que, una vez realizado el análisis de viabilidad para la continuidad de los operadores que tienen a cargo los contratos de aporte de primera infancia, se determina que en el caso de dos contratos actuales es inviable la adición y/o prórroga, previendo que en algunos casos cursan procesos sancionatorios y en otros no existe interés de adición por parte de la entidad, para tal efecto se presentan los contratos de aporte que no continuarían: 17001732025 suscrito con la ASOCIACION DE CAMPESINOS AFROCOLOMBIANO DEL CORREGIMIENTO CHOCHO - SUCRE y 17001792025 FUNDACION CULTURA Y ESPERANZA, informándose que, acorde al orden de elegibilidad de las nuevas Entidades Administradoras del Servicio, ante la culminación del contrato 17001732025 iniciaría a operar la Fundacion Nutrir, mientras que la Corporación Abraham Lincoln tomaría las unidades de servicios que en estos momentos se operan a través del contrato 17001792025; aclarándose que los demás contratos continuarían con los mismos operadores por medio de prórroga.

En este orden se autoriza iniciar las gestiones correspondientes para los siguientes contratos y prorrogas, así:

CONTRATOS NUEVOS:

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

UDS	COMODATARIO	OBJETO	FECHA DE TERMINACION
PULGARCITO - CDI KR 26 17 23 B. San Antonio. Manizales	FUNDACION NUTRIR	ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACION NUTRIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA KR 26 17 23 BARRIO SAN ANTONIO EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE APORTE DEL QUE SE DERIVA.	30 DE NOVIEMBRE DEL 2025
LA TOSCANA - CDI KR 14 N° 63 B 40 B La Toscana. Manizales	FUNDACION NUTRIR	ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACION NUTRIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 14 N° 63 B 40 BARRIO LA TOSCANA EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE APORTE DEL QUE SE DERIVA.	30 DE NOVIEMBRE DEL 2025
PELUSA - CDI -C 30 15 11 Barrio San José. Manizales	FUNDACION NUTRIR	ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACION NUTRIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 30 15 11 EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE APORTE DEL QUE SE DERIVA.	30 DE NOVIEMBRE DEL 2025
CDI PIOLIN CARRERA 11 No. 10 21 53 EN RIOSUCIO - CALDAS	CORPORACION ABRAHAM LINCOLN	ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA CORPORACION ABRAHAM LINCOLN, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 11 No. 10 21 53 EN RIOSUCIO - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE APORTE DEL QUE SE DERIVA.	30 DE NOVIEMBRE DEL 2025

PRORROGAS

COMODATO	FECHAS CTTO	PRORROGA	OPERADOR	PACCO	UDS
17002042025	10/02/2025 al 30/09/2025	15/11/2025	ASOCIACION DE CAMPESINOS AFRO DE LA PERLA DEL SAN JORGE	14330	CDI Palomas
17003702025	13/08/2025 al 30/09/2025	15/11/2025	CORPORACION JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO	23800	CDI Guarinocito
17002032025	10/02/2025 al 30/09/2025	15/11/2025	ASOCIACION DE CAMPESINOS AFRO DE LA PERLA DEL SAN JORGE	14328	CDI Malhabar
17001832025	07/02/2025 al 30/09/2025	15/11/2025	FUNDACION PUENTES DE INCLUSION Y DESARROLLO	14335	CDI Aranjuez
17001572025	03/02/2025 al 30/09/2025	15/11/2025	HOGAR INFANTIL BELLA VISTA	12104	HI Bella vista
17001502025	01/02/2025 al 30/09/2025	15/11/2025	HOGAR INFANTIL OSITOS	12101	HI Ositos
17001522025	01/02/2025 al 30/09/2025	15/11/2025	HI FLORIDA BLANCA	12099	Florida Blanca

Ahora bien, desde el Grupo Administrativo se informa que a la fecha se tienen 3 contratos de comodatos suscritos con entes territoriales que culminan el 30/09/2025, dos de ellos con el municipio de Aguadas (17002682025 y 17002692025) y 1 con el municipio de Manzanares (17003272025), solicitándose orientación frente a la manera de proceder en estos casos particulares; para tal efecto se debaten los siguientes aspectos:

- Desde la Dirección de Contratación el 02/09/2025 se remitió circular con radicado N°20251240000011713 en el cual se informa en el capítulo II lo siguiente:
  (...) los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas de orden municipal, departamental o distrital, no podrán celebrar

convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, por lo que desde el 8 de noviembre de 2025 y hasta el 8 de marzo de 2026 no se podrán celebrar convenios interadministrativos. Por esta razón los contratos o convenios con Entidades Territoriales y Empresas Sociales del Estado, se deben suscribir antes del 8 de noviembre de 2025 y esto incluye los comodatos y arrendatarios.

- La Directora Regional- Dra. Sandra Milena Gaviria propone que los contratos se suscriban por un periodo que cobije el año 2026 con el fin de garantizar que los inmuebles estarán en uso del ICBF y de los operadores que éste designe al inicio del 2025.

- La Coordinadora del Grupo Administrativo- Dra. Gloria del Pilar Martínez Muñoz refiere que el tener los inmuebles durante periodos de tiempo en donde no operan contratos de aporte es un riesgo para la seguridad de las infraestructuras previendo que el ICBF no tiene como garantizar vigilancia y seguridad en estos sitios.

- Por su parte, la coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica Dra. Sara Milena Montoya Benitez sintetiza lo indicado, refiriendo que en estos casos se podría extender los contratos por los menos hasta el 30/06/2025 considerando el periodo de ley de garantías.

Finalmente se sintetiza concluyendo que se deberá remitir a la Dirección Administrativa solicitud de orientación para determinar si en estos casos la Regional puede proceder con las prórrogas con los municipios por fuera de los tiempos de los contratos de comodato, o si se deberá contar con AVAL para ello.

3. PRESENTACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE UTILIDAD DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA N°1152113, 10017129, 10023119 Y 10027206.

Como parte del proceso de contratación proyectada, se presenta el resumen de los análisis de utilidad de los siguientes inmuebles cuya fecha de vigencia supera los 3 años, siendo necesario actualizar la definición de uso para efectos de los tramites contractuales proyectados con los comodatos:

MI 1152113
Dirección: Carrera 11 N°10-21-53 Riosucio Caldas

El inmueble presenta fallas en viga canal y cubierta, lo cual facilita el acceso de corrientes de agua lluvia deteriorando algunos espacios, aunado a ello requiere desmonte de rampa de acceso, previendo el nivel de inclinación que presenta.

No obstante, el inmueble es apto para el uso de los programas del ICBF, considerando que corresponde a una edificación que, aun cuando tiene aspectos que requieren adecuaciones, dispone de las condiciones para la prestación del servicio; es una infraestructura amplia, iluminada y con las condiciones de base para su uso.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



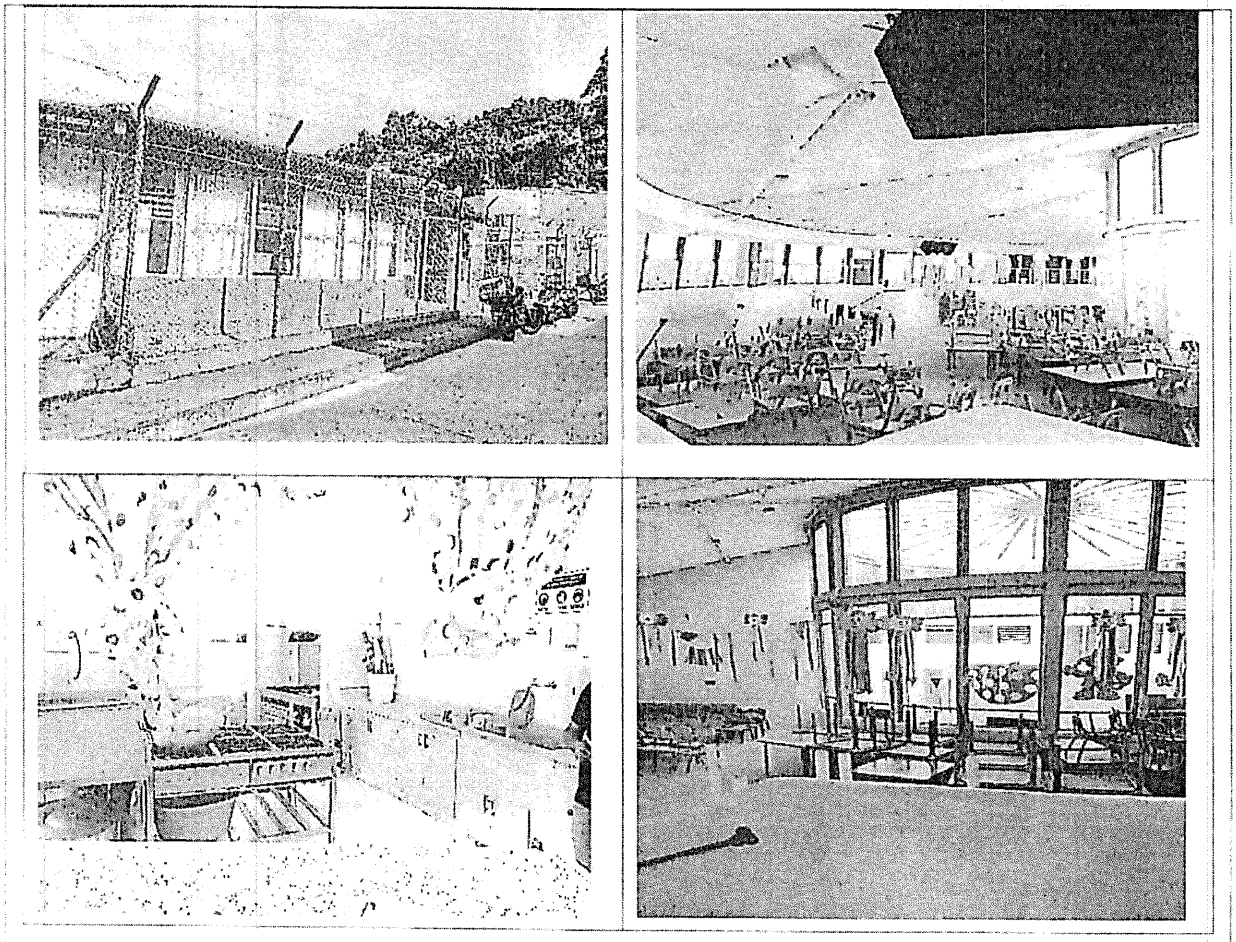
MI 10017129
Dirección: Carrera 14 Nº63B-40 La Toscana

Concepto: El inmueble es apto para la prestación de los servicios misionales, en este caso específico para la atención de niños y niñas en el marco de la política de primera infancia; siendo importante mencionar que la infraestructura en si misma puede ser apta en caso de ser requerida, para otro tipo de servicios del área de protección o incluso administrativa.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

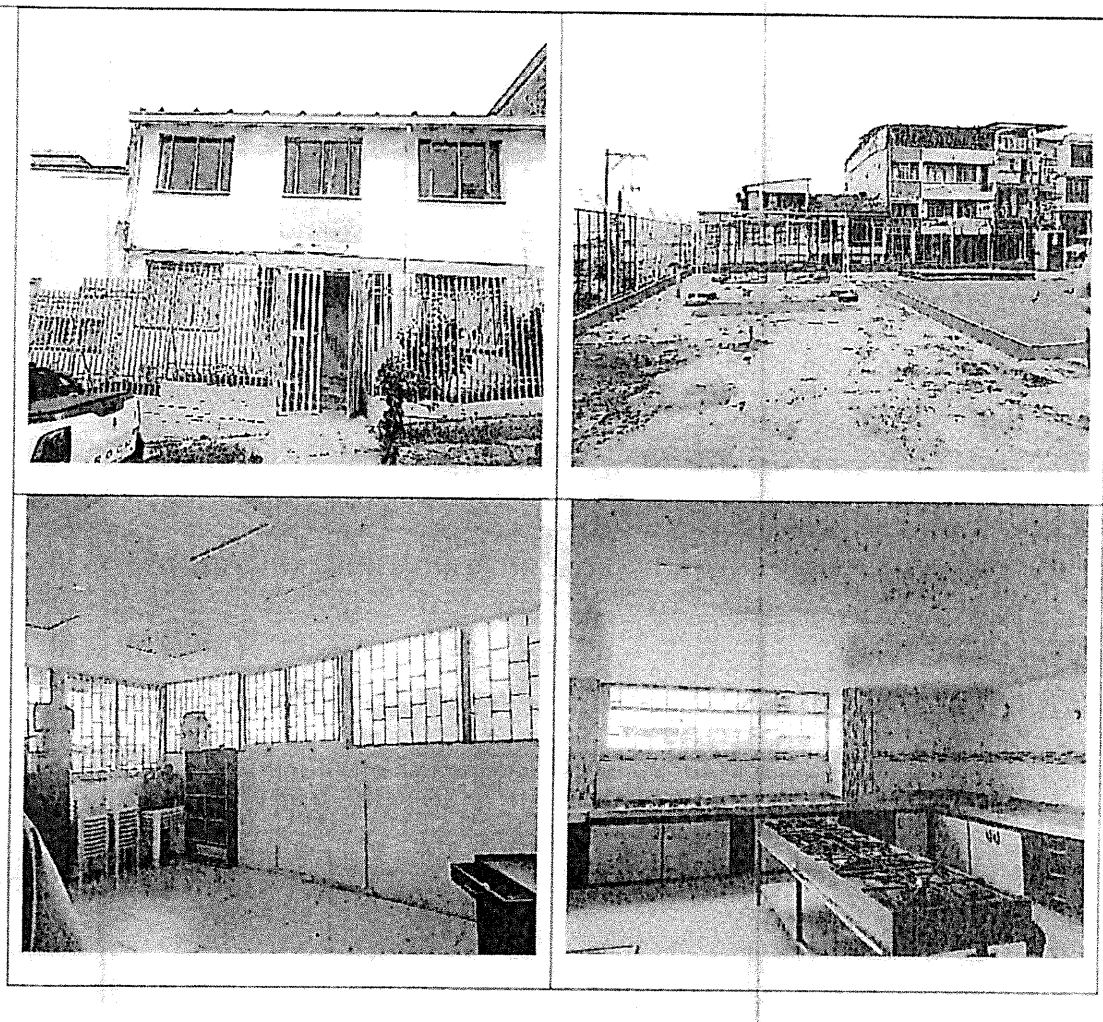
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



MI 10023119
Dirección: Carrera 26 Nº 17-23 Manizales

El inmueble es apto para la prestación de los servicios misionales, en este caso específico para la atención de niños y niñas en el marco de la política de primera infancia; siendo importante mencionar que la infraestructura en si misma puede ser apta en caso de ser requerida, para otro tipo de servicios del área de protección o incluso administrativa.



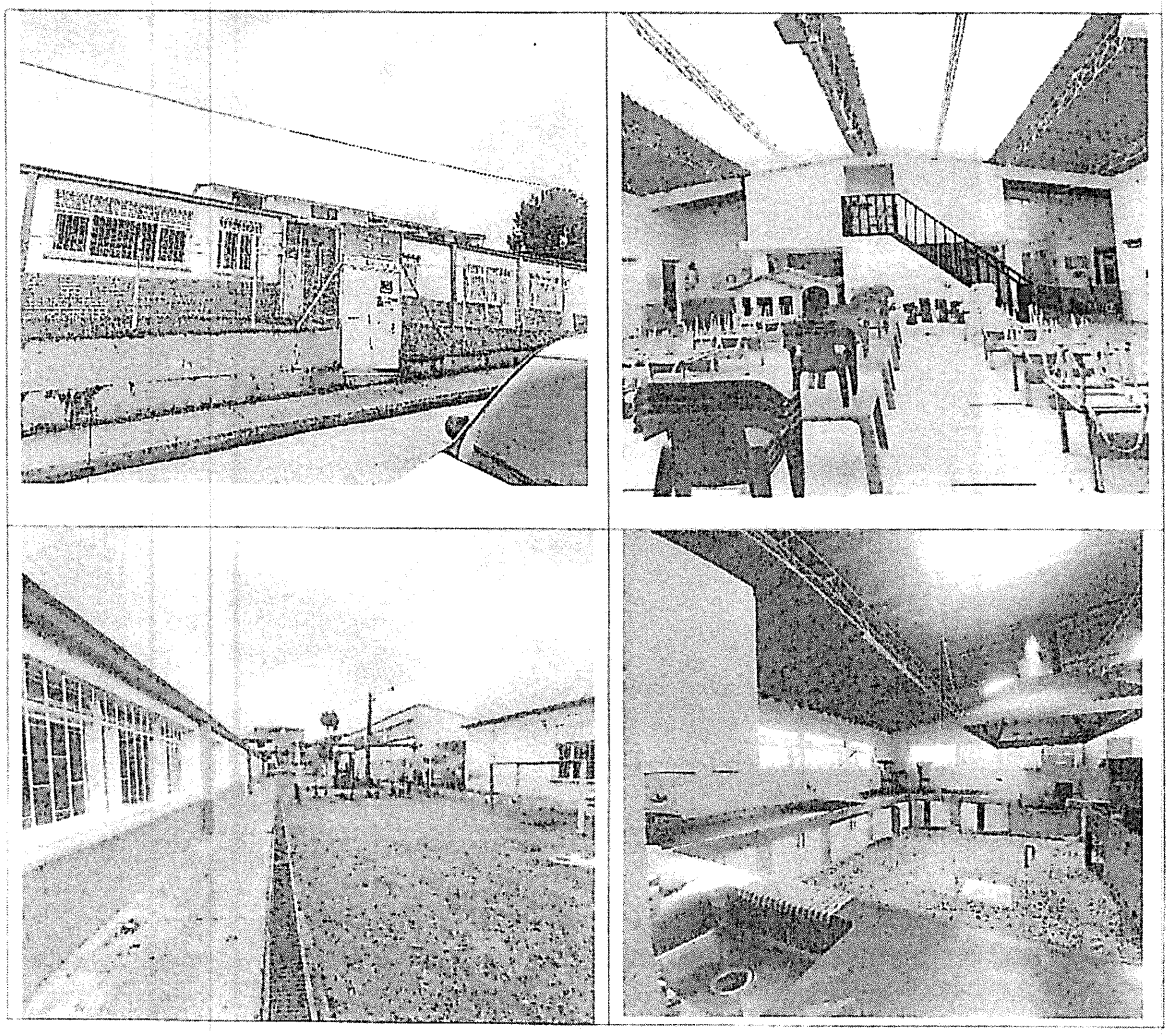
MI 10027206

Dirección: Calle 30 15 11 Manizales

Concepto: El inmueble reúne las condiciones para la prestación de los servicios misionales considerando los siguientes argumentos:

*Ubicación estratégica al estar situado en una zona con recurrencia de la población focalizada para la prestación de los servicios de prevención y promoción.
*El inmueble es amplio, cuenta con zonas verdes y con las condiciones requeridas para la atención de niños y niñas.
*Si bien requiere acciones de mantenimiento acorde a los años de vetustez, su estructura propicia la continuidad en la atención que allí se brinda.

En este orden de ideas, se determina que la infraestructura cuenta con las condiciones requeridas para la modalidad que opera en la actualidad (Centro de Desarrollo infantil), lo anterior sin obviar el uso variable que se le puede dar en otros programas o áreas del ICBF acorde a la necesidad del servicio.



4.-VARIOS

No se plantean aspectos adicionales en esta instancia.

Siendo las 04:30 pm, se levanta la sesión y es firmada por quienes en ella intervinieron:

SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ Directora Regional (E)	
CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA Coordinador Grupo Jurídico	
SARA MILENA MONTOYA BENITEZ Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica	
GLORIA DEL PILAR MARTINEZ MUÑOZ Coordinadora Grupo Administrativo	
SONIA VASQUEZ JARAMILLO Coordinadora Grupo financiero	
Invitado	
FANNY ALEXANDRA RAMIREZ IGLESIAS Profesional Especializado – Grupo Administrativo	

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

1. DATOS GENERALES DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Departamento	Caldas
Municipio	Aguadas
Vereda	No aplica
Barrio	Olivares
Dirección	Calle 18 N°3-85

2. LINDEROS FÍSICOS DEL INMUEBLE:

Norte	Con el Hospital San José
Sur	Con la calle que conduce al estadio
Oriente	Con lote del asilo
Occidente	Con el estadio Oliveros, calle paralela a las graderías.

3. TIPO DE INMUEBLE

Apartamento	☐	Finca	☐
Bodega	☐	Garaje	☐
Casa	☐	Local	☐
Casa-Lote	■	Lote	☐
Depósito	☐	Oficina	☐
Edificio	☐	Parqueadero	☐
Otro	☐	¿Cual?	

4. SITUACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE

Uso propio	☐
Entregado en comodato	■
Desocupado	☐
Ocupado por copropietario	☐
Invadido	☐
Otro	☐

Cual:

5. NOMBRE DEL PROGRAMA QUE FUNCIONA

CDI MICHIN SEDE A

6. ESTADO FÍSICO DEL INMUEBLE

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Bueno	■
Regular	☐
Malo	☐

7. SERVICIOS PÚBLICOS

TIPO DE SERVICIO	SI	NO	OBSERVACIONES
Acueducto y alcantarillado	■	☐	
Energía	■	☐	
Gas	☐	☐	
Teléfono	☐	☐	
Vigilancia	☐	☐	

8. INGRESO AL INMUEBLE

SI ■ NO ☐

9. OBSERVACIONES FRENTE A LA EDIFICACIÓN

A través de la presente visita se identifica que el inmueble está siendo utilizado acorde al objeto para el cual se recibió en comodato, facilitando la prestación de los servicios de primera infancia a través del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil Michin - Sede A.

El inmueble cuenta con dos niveles que disponen de adecuadas condiciones de iluminación y ventilación, a su vez dispone de una malla perimetral con protección en altura la cual se encuentra en buen estado de mantenimiento facilitando el control y la seguridad del lugar.

Con respecto a las condiciones de la estructura, no se identifican daños o afectaciones que limiten la prestación del servicio, identificando que el bien se encuentra en adecuadas condiciones, para tal efecto se anexa soporte de las acciones de mantenimiento realizadas por la Entidad Administradora del Servicio de primera infancia, así como las facturas canceladas de servicios públicos.

10. RESPONSABLE DE LA VISITA

Firma: _____
Nombre: Fanny Alexandra Ramírez Iglesias
Cargo: Profesional Universitario
Dependencia: Grupo Administrativo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

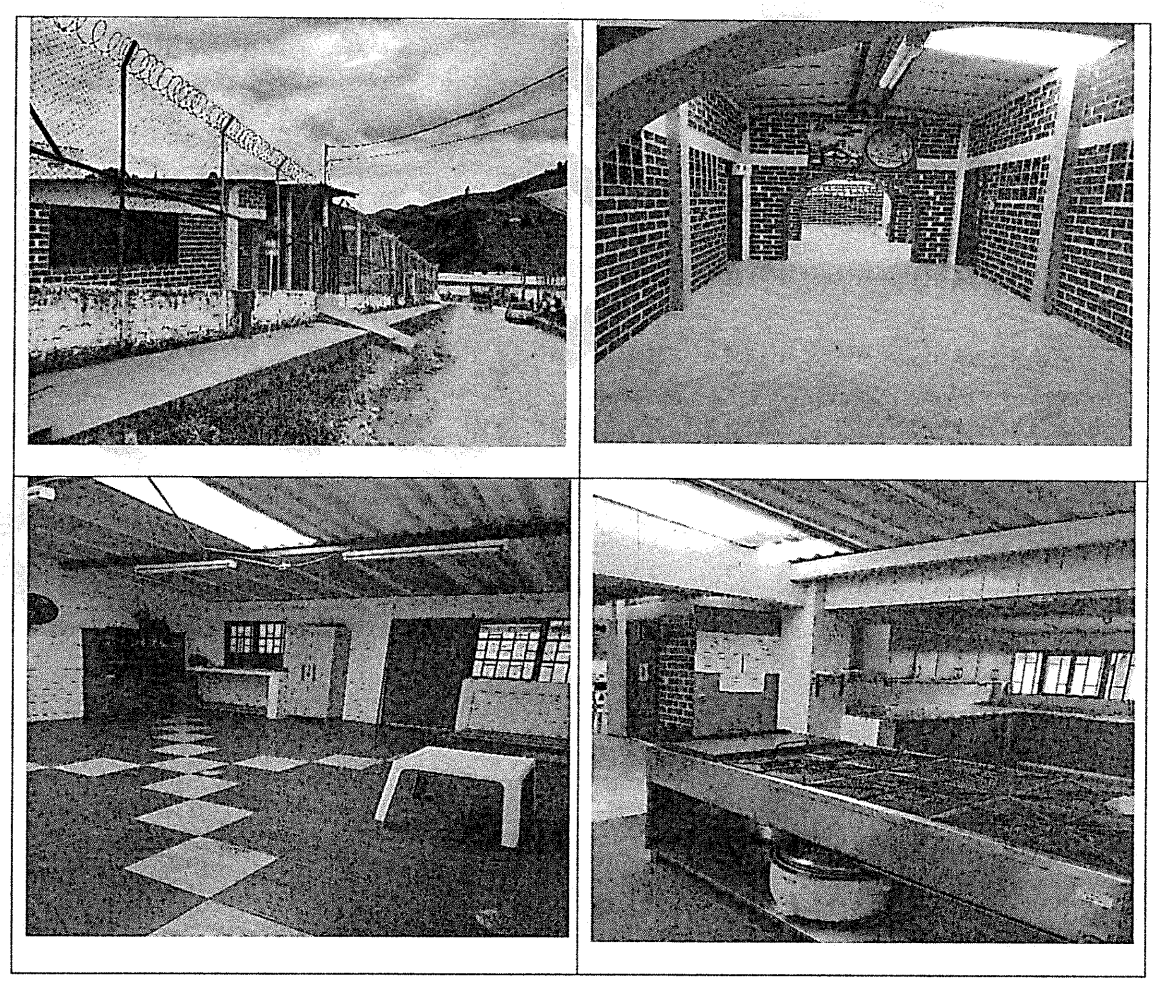
11. PERSONA QUE ACOMPAÑÓ LA VISITA

Firma:
Nombre: Juan Pablo Leon Carreño
Cargo: Profesional Universitario con funciones de almacenista
Dependencia: Grupo Administrativo

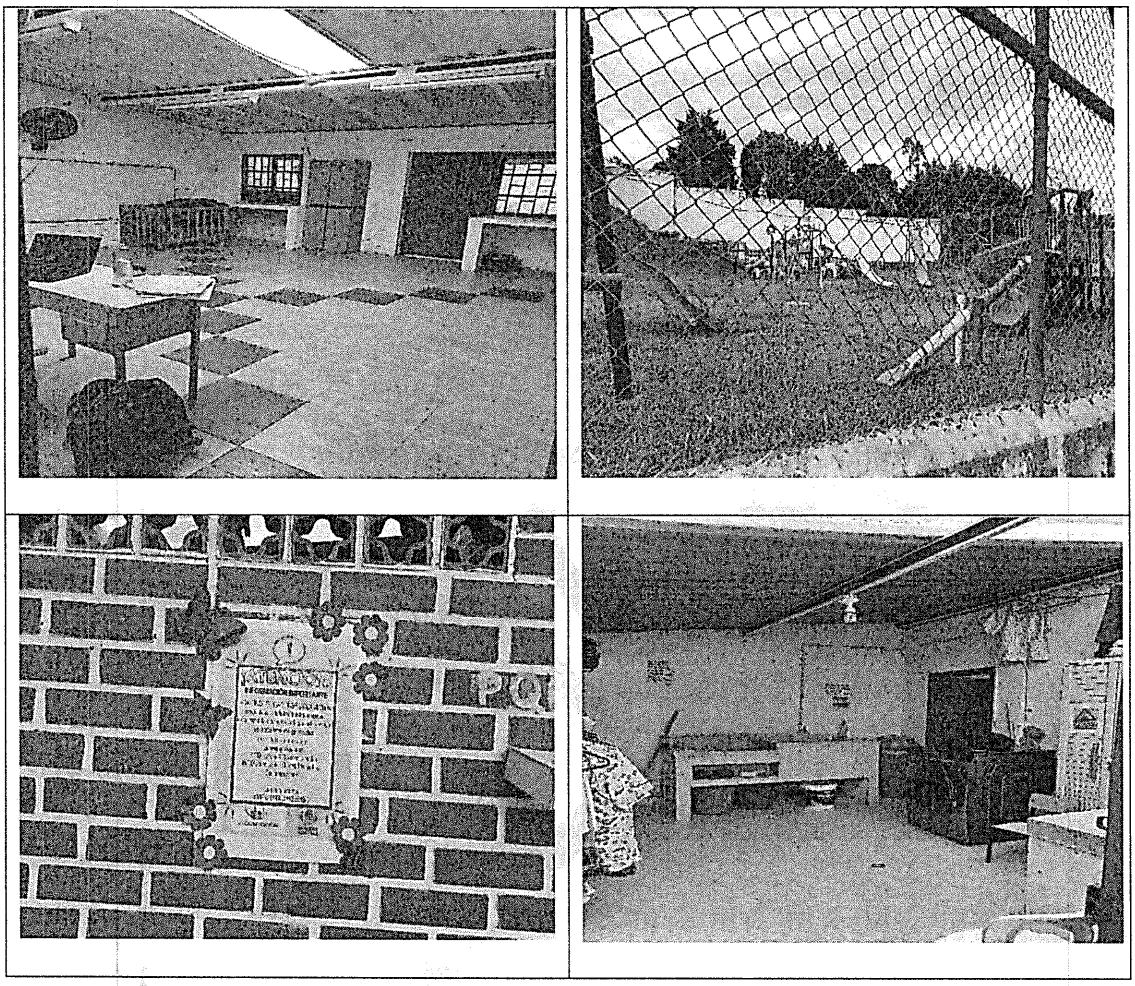
12. CIUDAD Y FECHA DE LA VISITA

Manizales, agosto 14 de 2025

13. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

BIENESTAR FAMILIAR

PROCESO
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATO ANEXO FCT MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Denominación del bien o servicio	CONTRATO DE COMODATO	Anexo #	1
		Fecha	27/10/2025

Elaborado de conformidad con la metodología propuesta por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación".

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	A partir de cuando se inicia el tratamiento	Cuando se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Numeración consecutiva desde 1	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Digitar	Digitar	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Formulado, no modificar	Formulado, no modificar	Seleccionar de lista desplegable	Digitar	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Formulado, no modificar	Formulado, no modificar	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Digitar	Digitar	Digitar	Seleccionar de lista desplegable
1	Especifico	Interno	Selección	Regulatorios	No suscripción del contrato de comodato	El inmueble requiere otro operador. Se requiere vigilancia de la propiedad	1=Raro	2=Menor	3	Riesgo Bajo	ICBF	Nuevo operador. Modalidad diferente. Vigilancia de la propiedad	1=Raro	1=insignificante	2	Riesgo Bajo	No	ICBF	Con la negativa de suscribir contrato de comodato con el ICBF	con la suscripción del contrato de comodato	Controles internos en seguimiento a la contratación	Semestral
2	Especifico	Externo	Contratación	Regulatorios	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato	se retrasa la fecha de inicio de operaciones de los programas de bienestar	1=Raro	3=Moderado	4	Riesgo Bajo	Contratista	solicitar la presentción de requisitos legales y documentos en tiempos establecidos previamente	1=Raro	1=insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	ICBF	Con la aprobación de entrega del inmueble en comité de bienes	con la suscripción del contrato	Controles internos en seguimiento a la contratación	Semestral
3	Especifico	Externo	Contratación	Operacionales	Incumplimiento de las obligaciones especificas del contrato	Terminación unilateral del contrato	1=Raro	1=insignificante	2	Riesgo Bajo	Contratista	Supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales	1=Raro	1=insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	ICBF y Contratista	Con el informe de supervisión emitido por el supervisor	cuando se dan por cumplidas las obligaciones contractuales	Visitas de inspeccion ocular y/o informes de actividades	Trimestral

Denominación del bien o servicio	CONTRATO DE COMODATO	Anexo #	1
		Fecha	27/10/2025

Elaborado de conformidad con la metodología propuesta por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación".

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	A partir de cuando se inicia el tratamiento	Cuando se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

ALCALDÍA DE
AGUADAS

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS

HACE CONSTAR

Que El **MUNICIPIO DE AGUADAS - CALDAS**, identificado con NIT: 890.801.132-0, ha cumplido con las obligaciones derivadas, la afiliación y pago en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje, dentro de los términos de ley, de conformidad con las normas vigentes, según ley 789 de 2002 articulo 50 y ley 828 de 2005 articulo 1 y en los últimos seis (06) meses se encuentra a paz y salvo por estos conceptos de conformidad con las normas vigentes.

Al igual que ha cumplido y se encuentra a paz y salvo a la fecha por concepto de pago de salarios y honorarios de sus empleados y contratistas respectivamente.

Para constancia se firma en Aguadas, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.

FABIO GOMEZ MEJIA
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Proyecto y Elaboró :	Jennifer Ortiz S– Secretario Grado 05 Código 440		22/10/2025
Reviso	Jorge Hernán Escobar		22/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Grupo de Gestion de Bienes
PUBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

MEMORANDO

Radicado No: 20251224000013733 3

Para: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE GRUPO JURÍDICO Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS O INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Asunto: Aplicación e impacto de las restricciones para la suscripción de contratos de comodato y arrendamiento que se derivan de la Ley 996 de 2005.

Fecha: 2025-10-23

Respetados directores regionales, coordinadores de grupo jurídico y funcionarios encargados o intervinientes en la gestión contractual reciban un cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normativa contractual vigente, y con el propósito de precisar los alcances y características que deben observar las modificaciones contractuales de los contratos de comodato y arrendamiento, la Dirección de Contratación, en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 14 del Decreto 987 de 2012, expidió la Circular No. 20251240000011713 del 2 de septiembre de 2025.

Dicha circular establece lineamientos respecto a la aplicación e impacto de las restricciones derivadas de la Ley 996 de 2005, las cuales inciden en el desarrollo de la actividad contractual del ICBF durante el periodo electoral previsto para 2026. En este sentido, resulta pertinente reiterar las siguientes consideraciones:

1. Prohibición expresa para la celebración de convenios y contratos administrativos

De conformidad con el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 –"Prohibiciones para los servidores públicos"–, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, **no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos,** ni participar, promover o destinar recursos públicos en actividades de carácter proselitista.

En consecuencia, entre el **8 de noviembre de 2025 y el 8 de marzo de 2026** no será posible suscribir convenios interadministrativos con entidades territoriales ni con Empresas Sociales del Estado. Por lo tanto, los contratos o convenios de esta naturaleza, incluidos los de comodato y arrendamiento, deberán suscribirse **antes del 8 de noviembre de 2025.**

2. Celebración de contratos y convenios interadministrativos durante los cuatro meses previos a las elecciones de Congreso de la República

Si bien el ICBF no constituye una entidad del orden departamental, distrital o municipal, y sus direcciones regionales y zonales carecen de personería jurídica independiente, lo que excluye a la Directora General y a los Directores Regionales o Zonales de la prohibición contenida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, debe tenerse en cuenta que **las entidades territoriales sí son destinatarias de dicha restricción.**

En consecuencia, se exhorta a las Direcciones Misionales y Regionales a realizar un ejercicio de planeación riguroso, que permita anticipar la imposibilidad de celebrar contratos o convenios interadministrativos con entidades territoriales **a partir del 8 de noviembre de 2025.**

En conclusión, se solicita a todas las dependencias adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y evitar contratiempos en la gestión contractual durante el periodo de aplicación de la Ley de Garantías Electorales.

Cordialmente,

ANA MARÍA SEGURA ANDRADE
Directora Administrativa

Anexo: (Circular Rad. No. 20251240000011713 de la Dirección de Contratación).

Aprobó: Félix Joaquin Orozco Mejía – Coordinador Grupo de Gestión de Bienes.
Revisó: Angie Steffany Pérez Monroy – Contratista Dirección Administrativa
Proyectó: Angie Liceth Martínez Cardona– Contratista Grupo de Gestión de Bienes.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Dirección de Contratacion
PUBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

CIRCULAR

Radicado No: 20251240000111713

Para: **DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE GRUPO JURÍDICO Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS O INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL**

Asunto: Aplicación e impacto de las restricciones que en materia contractual derivan de la Ley 996 de 2005 y que pueden incidir en el desarrollo de la actividad contractual adelantada por el ICBF durante el periodo de elecciones previsto para 2026

Fecha : 2025-09-02

En atención a las resoluciones 2580 y 2581 de 2025 mediante las cuales la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para el año 2026 y fijó como fecha para la realización de las elecciones de Congreso de la República el próximo 8 de marzo de 2026 y de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) el 31 de mayo de 2026, en ejercicio de las competencias asignadas a las dependencias de la Sede de la Dirección General intervinientes en la planeación y gestión contractual, se procede a aclarar las implicaciones de las restricciones normativas aplicables a la gestión contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en la vigencia 2026 con el objetivo de prevenir la generación de impactos negativos en la actividad contractual adelantada por el ICBF y asimismo, facilitar el correcto ejercicio del principio de planeación que debe atender la Entidad en el desarrollo de esta actividad administrativa.

CAPÍTULO I
APLICACIÓN E IMPACTO DE LAS RESTRICCIONES QUE EN MATERIA CONTRACTUAL DERIVAN DE LA LEY 996 DE 2005

1. Restricciones en materia contractual previstas en la Ley 996 de 2005.

Con el propósito de crear instrumentos jurídicos y herramientas que asegurarán la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de Ley, e igualmente, de reglamentar la participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición, el Congreso de la República expidió en el año 2005 la Ley 996 (también llamada Ley de garantías), que actualmente encuentra plena vigencia.

Esta norma prevé una serie de restricciones y prohibiciones de aplicación temporal, que limitan o inciden en el desarrollo de la actividad contractual requerida por las entidades públicas, toda vez que la contratación pública, como instrumento a través del cual se materializan los fines del Estado y se hacen efectivos los derechos e intereses de los administrados, es también susceptible de convertirse en un mecanismo para el favorecimiento de partidos o candidatos políticos[1].

En virtud de lo anterior, la Ley 996 de 2005 prevé unas disposiciones que limitan el ejercicio de la actividad contractual y establecen prohibiciones expresas para servidores públicos durante la época de campañas electorales, que se enuncian a continuación:

1.1. Limitación a la contratación pública a través de la modalidad de contratación directa.

Contenida en el artículo 33. *RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.* Cuyo texto establece:

"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan

[1] Procuraduria General de la Nación, Circular 007 del 22 de mayo de 2017.

sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

1.2. Prohibición expresa para la celebración de convenios y contratos administrativos.

Establecida en el parágrafo del artículo 38 - PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS así: *"Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista."*

1.3. Restricciones sobre la modificación de la nómina de las entidades.

Estas restricciones se encuentran establecidas por el artículo 32. *VINCULACIÓN A LA NÓMINA ESTATAL*, disposición que dispone: *"Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.*

La anterior limitación es desarrollada posteriormente en las prohibiciones contenidas en el artículo 38 de la misma Ley, en cuyo parágrafo se establece lo siguiente:

"(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

2. Análisis de las restricciones en relación con la naturaleza jurídica y la actividad contractual adelantada por el ICBF.

Según su naturaleza jurídica, el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 1074 de 2023

fue adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad. Para el correcto desarrollo de su objeto misional, el ICBF cuenta con 33 sedes regionales y 211 centros zonales en todo el país, sedes que operan a través de figuras de desconcentración y delegación de funciones, sin que medie descentralización alguna y, en consecuencia, sin que se genere personería jurídica alterna o independiente en sus distintas sedes.
En ese sentido y dada la naturaleza de las elecciones a celebrar en el año 2026, el ICBF es sujeto destinatario de las disposiciones restrictivas de aplicación temporal derivadas de la Ley Estatutaria 996 de 2005, conforme se expone a continuación:

2.1. Sobre la limitación de la modalidad de contratación directa.

Al respecto es pertinente advertir que como quiera que el sujeto al cual se dirige la disposición del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 cobija al ICBF y que esta disposición normativa hace referencia a una restricción a la contratación pública, aplicable a elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, dada la naturaleza de las elecciones populares que se adelantarán el 31 de mayo del año 2026, es preciso aclarar que dicha restricción resulta procedente en relación con la actividad contractual que adelante el ICBF durante la correspondiente vigencia.

En esa medida, durante los cuatro (4) meses anteriores a la celebración de las elecciones presidenciales, esto es, a partir del 31 de enero de 2026 y hasta el día siguiente de la celebración de la segunda vuelta de elecciones, si la hubiere, NO podrán celebrarse contrataciones directas por parte del ICBF salvo las excepciones expresas que prevé la norma y que ha desarrollado la jurisprudencia.

Así mismo debe señalarse que sobre la aplicación de las restricciones de la Ley Estatutaria 996 de 2005, se ha referido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en múltiples oportunidades, siendo relevante referirse a los conceptos 1727 de 2006 y 2011 de 2010, en los que la Corporación realizó un análisis integral y sistemático de las prohibiciones temporales contenidas en los artículo 38 y 33 de la Ley Estatutaria 996, en lo que respecta a las asociaciones entre entidades del Estado:
"(...) La consulta indaga también acerca de la aplicabilidad de las mencionadas restricciones a las asociaciones entre entidades públicas, las cuales se encuentran reguladas por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, llamada el Estatuto de la Administración Pública, en los siguientes términos:

*"**Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas**[2].- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,*

mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Parágrafo. *- Parágrafo declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-671/99".*

Adicionalmente, en el caso específico de los departamentos, el artículo 25 de la Ley 617 de 2000, "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", conocida comúnmente como la Ley de saneamiento fiscal, establece:

*"**Artículo 25.- Asociación de los departamentos.** - Los departamentos podrán contratar con otro u otros departamentos o con la Nación, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo. Con el mismo propósito, los departamentos podrán asociarse para la prestación de todos o algunos de los servicios a su cargo".*

*Ahora bien, como se indicó, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 se refiere a "todos los entes del Estado" y **la Sala encuentra que las asociaciones entre entidades públicas entran dentro del concepto de "Administración pública" establecido por el artículo 39 de la Ley 489 de 1998**, cuando en su inciso primero dispone que aparte de los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, la integran "todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano", con lo cual engloba claramente a las asociaciones entre entidades públicas que cumplen actividades y funciones administrativas, y por tanto se aplican a éstas, las restricciones existentes en época preelectoral*
(...)
LA SALA RESPONDE
(...)

2. Las mencionadas restricciones se aplican:

a) A la asociación entre entidades públicas.".

En virtud de lo anterior puede colegirse que durante el periodo señalado en el artículo 33 de la Ley 996, el ICBF no podrá celebrar contratos o convenios directos, incluidos los interadministrativos, al no estar contemplados dentro de las excepciones taxativas de contratación directa, consagradas en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

De manera que durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, toda la contratación directa estará proscrita para el ICBF y ello implica que, a partir del 31 de enero de 2026 y hasta la celebración de la segunda vuelta de elecciones presidenciales, si la hubiere, sólo podrá celebrarse contrato o convenio interadministrativo cuando la escogencia del asociado o conveniente se lleve a cabo por medio de la licitación pública u otro proceso de selección competitivo según el régimen contractual aplicable, para el caso del ICBF, de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007.

2.2. Sobre la celebración de contratos y convenios interadministrativos durante los 4 meses anteriores a las elecciones de Congreso de la República.

En el entendido que el ICBF no constituye una entidad del orden departamental, distrital o municipal y que sus sedes en territorio no cuentan con personería jurídica independiente y, por el contrario, son dependencias directas de la sede nacional y en estricto sentido no pueden operar con autonomía plena, ni la directora del ICBF, ni los directores regionales o zonales son sujetos destinatarios de la disposición de la prohibición contenida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

No obstante y como quiera que para el desarrollo de su misionalidad el ICBF celebra contratos y convenios con entidades territoriales, (municipios, departamentos, distritos y otros), se exhorta a las direcciones misionales y regionales para que adelanten un ejercicio de planeación riguroso que anticipe el hecho de que estas entidades territoriales, al ser destinatarias de la prohibición de celebrar contratos o convenios interadministrativos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la celebración de cualquier tipo de elecciones, NO podrán celebrar con el ICBF dichos actos o contratos a partir del día 8 de noviembre de 2025.

Es decir, que la restricción legal para estas entidades territoriales que usualmente componen contraparte contractual del ICBF, en el marco de la celebración y

ejecución de contratos o convenios interadministrativos, será aplicable desde una fecha anterior a la entrada en vigor de la restricción para el ICBF.

2.3. Sobre la modificación de la nómina.

Sobre este asunto es aplicable el análisis efectuado a con la contratación directa y la celebración de convenios y contratos interadministrativos, tanto para las elecciones de presidencia como de congreso, en ese sentido resultan aplicables las restricciones relacionadas con la modificación de la nómina de la Entidad a partir del 31 de enero de 2026 y en esa medida, desde esa fecha y hasta la celebración de la segunda vuelta de elecciones si la hubiere, sólo podrán realizarse modificaciones a la nómina del ICBF en la medida en que estas respondan a la provisión de vacancias absolutas ocasionadas por muerte o renuncia del funcionario correspondiente.

2.4. Contratación con las Empresas Sociales del Estado (ESE)

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) por su naturaleza jurídica constituyen entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas empresas, aunque son creadas por la Nación o las entidades territoriales (municipios, distritos o departamentos) para la prestación directa de servicios de salud, no son parte del sistema de gobierno territorial y en esa medida no se consideran integrantes de la entidad territorial. No obstante, su gestión contractual se adelanta en concordancia con los postulados previstos en la Ley 80 de 1993 y consecuentemente, al ser entidades del orden departamental, distrital o municipal según su acto de creación, están sujetas a las limitaciones expresas contenidas en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, norma cuyo texto señala:

*"**Parágrafo.** Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, **Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos,** ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos."*

En esa medida, la norma prohíbe celebrar contratos y convenios interadministrativos a sus directores o gerentes durante los 4 meses anteriores a cualquier elección, lo que supone que, a partir del próximo 8 de noviembre de 2025,

el ICBF no podrá celebrar convenios interadministrativos con estas entidades descentralizadas por servicios, por lo que deberá acudir a otras modalidades de contratación para satisfacer sus necesidades en la materia.

2.5. Contratación con cabildos y autoridades tradicionales indígenas y otras organizaciones indígenas

Se podrá realizar la contratación directa que la misma Ley habilita **hasta el día 31 de enero del año 2026**, momento en que el ICBF tendrá vigente la restricción para el ejercicio de la contratación directa, por las siguientes razones:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con la regulación que, en uso de las facultades derivadas del artículo 56 transitorio constitucional, dictó el Gobierno Nacional mediante la expedición de los Decretos autónomos 1088 de 1993, y 1953 de 2014 y demás normatividad aplicable, los territorios indígenas actualmente son considerados como entidades territoriales que conforman personas de derecho público, que gozan de plena autonomía administrativa, personería jurídica, y patrimonio propio, de manera que la contratación que requiera el ICBF con estas se deberá ajustar a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del capítulo I del presente documento.

Lo propio ocurre con los cabildos y autoridades tradicionales indígenas, pues estas son consideradas como entidades administrativas atípicas y especiales que gozan de autonomía y que rigen su funcionamiento por los reglamentos que se otorgan y por aquellas condiciones especiales que ha previsto el legislador y el Gobierno nacional en ejercicio de la función constitucional transitoria asignada, que ha ejercido con la expedición de Decretos autónomos con fuerza de Ley. Debe resaltarse que en el análisis del ámbito de aplicación del Decreto 1088 de 1993, estas entidades especiales fueron clasificadas por la Corte Constitucional, señalando mediante sentencia C-508 de 1997 lo siguiente:

"(...) para crear y determinar la estructura orgánica y el funcionamiento de una entidad administrativa atípica, llamada a cumplir una actividad de interés común de características especiales, sujeta a normas de derecho privado y también a normas de derecho público que se concretan en el concepto de "vinculación administrativa", y que suponen un control especial sobre la entidad", razón por la que hoy en día son consideradas como una tipología especialísima de persona jurídica de derecho público, por lo cual, de cara a la definición que resulta del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, deben ser consideradas entidades estatales.

Por su parte, el Decreto 252 de 2020, se refiere a toda clase de organizaciones indígenas distintas a los cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, lo cual se desprende de lo expresado en la misma norma cuando señala " *Además de las anteriores asociaciones",* de tal manera que a dichas organizaciones indígenas no se les puede extender la naturaleza jurídica atribuida por el Decreto 1088 de 1993 a las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas por lo que para efectos de la contratación que se requiera por parte del ICBF, se deberán asimilar a las entidades sin ánimo de lucro con quienes se podrá realizar la contratación directa que la misma Ley habilita hasta el día 31 de enero del año 2026, momento en que el ICBF tendrá vigente la restricción para el ejercicio de la contratación directa.

3. Análisis de las restricciones de la Ley 996 en relación con la contratación de servicios de bienestar familiar.

En lo que respecta a la celebración de contratos de aporte, debe señalarse, como ampliamente lo hizo la jurisprudencia administrativa y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante concepto CCE-DES-FM-17 del 13 de junio de 2021, que para el cumplimiento del objeto del ICBF, como ente rector del Sistema de Bienestar Familiar y coordinador del servicio público, cuenta con un régimen jurídico especial derivado del artículo 21, numeral 9, de la Ley 7 de 1979 y de lo reglamentado en el Decreto 2388 del mismo año, actualmente compilado en el Decreto 1084 de 2015.

Este régimen jurídico especial supone la prerrogativa o facultad de adelantar la contratación simplificada o directa de los servicios de bienestar familiar y, en consecuencia, de los contratos de aporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995.

Conforme a lo expuesto, puede colegirse que la contratación de aporte en desarrollo de los procedimientos previstos en el numeral 32 del Manual de Contratación vigente, deberá observar las restricciones derivadas del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y, por tanto, la entidad deberá celebrar los contratos que se requieran de forma directa, a más tardar el día 31 de enero de 2026 o hasta que se lleve a cabo la segunda vuelta de elección presidencial, según sea el caso.

Las anteriores aclaraciones, recomendaciones y orientaciones en su totalidad se emiten con el propósito de generar acciones preventivas que salvaguarden no sólo la moralidad administrativa y el buen nombre del ICBF, sino particularmente la responsabilidad individual de quienes colaboran en el desarrollo de la actividad contractual y la ejecución del recurso público que compone el presupuesto del ICBF.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS MISIONALES

Para garantizar la continuidad o el inicio oportuno de atención en los programas de la entidad, se presentan dos alternativas de ejercicio de planeación contractual:

(i) La primera contempla la estructuración, trámite y autorización de recursos de vigencia futura para gestionar la celebración de contratos de aporte en el último trimestre de 2025 para aquellos servicios que actualmente no están contratados hasta 2026. Esto implica también operación directa de acuerdo con la focalización que definan las Direcciones Misionales, Subdirección General y la Dirección General.

(ii) La segunda implica adelantar en enero de 2026 la contratación de la totalidad de necesidades que actualmente no están contratados hasta 2026.

En las dos alternativas es importante tener en cuenta que tal y como se contextualizó en la parte inicial de esta circular, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, por lo que desde el 8 de noviembre de 2025 y hasta el 8 de marzo de 2026 no se podrán celebrar convenios interadministrativos. Por esta razón los contratos o convenios con Entidades Territoriales y Empresas Sociales del Estado, se deben suscribir antes del 8 de noviembre de 2025 y esto incluye los comodatos y arrendamientos.

Desde las dependencias de la Sede de la Dirección General se están realizando las mesas de trabajo para la organización de la prestación del servicio en 2026 y de esta manera realizar los trámites necesarios para la autorización de vigencias futuras ante las entidades correspondientes (Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP). En consecuencia, una vez, se conozcan las orientaciones de las entidades responsables, DNP y MHCP, se remitirán las indicaciones respectivas.

CAPÍTULO III
CONTRATACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN (CPS) CON PERSONAS NATURALES

Para efectos de la planeación contractual, para la contratación de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (CPS) no se gestionará vigencia futura salvo los contratos requeridos para la operación directa de servicios misionales, por lo tanto, la celebración de esta contratación se realizará durante el mes enero de 2026, pero adelantando toda la fase precontractual en 2025.

Así mismo, la publicación de los procesos de contratación en SECOP II iniciará en la presente vigencia, sin embargo, la firma en SECOP II de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (CPS) solo se gestionará cuando se cuente con el Plan Anual de Compras PACCO publicado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP y la certificación de no existencia de personal en planta NO PLANTA.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el procedimiento institucional para la contratación de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión vigente.

En este sentido, se presenta a continuación el paso a paso orientador, que podrá ser ajustado por cada Dirección Regional de acuerdo con su capacidad operativa y dinámica territorial, con el fin de lograr una gestión eficiente y conforme al marco normativo:

TABLA No. 1 CRONOGRAMA GENERAL PARA REALIZAR LA TOTALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MES DE ENERO DE 2026

Actividades	Fecha de la actividad	Área responsable
Aprobación de Matrices de Necesidades de Adquisición de Servicios (NAS) por parte de la Dirección General o su delegado. Se deja constancia de que la NAS constituye una matriz de necesidades de la entidad **y no un mecanismo para la selección de contratistas. El inicio de su diligenciamiento no implica, en ningún caso, un proceso de selección ni un compromiso de suscripción de contratos.**	Septiembre 2025	Áreas de la Sede de la Dirección General, Direcciones Regionales y Dirección General
Programación de consecutivos en el Sistema de Información PACCO	Septiembre y octubre 2025	Áreas de la Sede de la Dirección General y Direcciones Regionales
Gestiones precontractuales, construcción de carpetas digitales y radicación de solicitudes de contratación ante la Dirección de	Octubre 2025	Áreas de la Sede de la Dirección General y Direcciones Regionales

Contratación.		
Revisión de los Documentos. La Dirección de Contratación o su equivalente en las Direcciones Regionales realizarán la revisión de la completitud de los documentos, conforme la lista de chequeo, que fueron cargados y radicados.	Octubre y noviembre 2025	Dirección de Contratación o Grupo jurídico de las Direcciones Regionales
Suscripción de contratos en la plataforma SECOP II.	Enero 2026	Dirección de Contratación o Grupo jurídico de las Direcciones Regionales
Cumplimiento de requisitos de ejecución contractual. (Aprobación de la póliza, Registro Presupuestal y afiliación a la ARL).	Enero 2026	Dirección de Contratación o Grupo jurídico de las Direcciones Regionales y Supervisores de los Contratos
Ejecución e inicio de los contratos. Una vez se cuente con el cumplimiento de los 3 requisitos de ejecución contractual, el Supervisor del contrato iniciará la ejecución en la plataforma SECOP II y realizará el cargue en la sección de ejecución del contrato de los siguientes documentos: i) Registro Presupuestal, ii) Certificado de afiliación a la ARL.	Enero 2026	Supervisor de los Contratos

Nota: Si la funcionalidad de cargue masivo que está desarrollando la Dirección de Información y Tecnología está lista y operativa para finales del mes de septiembre de 2025, la Dirección de Abastecimiento cargará los datos necesarios en el Sistema de Información PACCO para la creación masiva de los consecutivos que amparan los procesos de contratación mencionados anteriormente.

Este proceso se realizará con base en la información suministrada por la Dirección de Contratación en la matriz de la NAS.

Si el desarrollo no está listo para el mes de septiembre, la creación de los consecutivos deberá realizarse manualmente y será responsabilidad de los usuarios PACCO en las Direcciones Regionales y en las áreas de la Sede de la Dirección General.

Para tal fin, y en caso de ser necesario, se dispondrá del apoyo de talento humano proveniente de otras áreas, a efectos de reforzar los equipos responsables del proceso contractual y asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV
HOJA DE RUTA INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTRACTUALES DEL ICBF VIGENCIA 2025 Y 2026 LEY DE GARANTÍAS

Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las metas contractuales del ICBF, en armonía con la normatividad vigente y atendiendo los retos derivados de la Ley de Garantías Electorales, se establece la siguiente hoja de ruta institucional con acciones concretas a implementar por la Dirección de Contratación y las áreas involucradas en el proceso:

1. Aprobación de las Matrices de Contratación

Cada dependencia y Direcciones Regionales deberá consolidar y remitir a más tardar en septiembre de 2025 su Matriz de Necesidades de Adquisición de Servicios - NAS, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección General o quien ésta delegue, las cuales constituirán el insumo principal para la planeación y programación contractual. Esta etapa deberá cumplirse dentro del calendario previamente definido, con el fin de garantizar la articulación con los procesos de certificación y radicación.

2. Sistematización para expedición en bloque de PACCO, NO PLANTA y CDP

Con base en la información contenida en las matrices de contratación aprobadas, se procederá a la expedición en bloque de los siguientes documentos:

- Plan Anual de Compras y Contratación - PACCO
- Certificación de NO PLANTA (no existencia de personal en planta para ejecutar la función)
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP

La Dirección de Contratación, en coordinación con la Dirección de Planeación, Dirección de Gestión Humana, Dirección de Abastecimiento y la Dirección Financiera, o sus equivalentes en la Direcciones Regionales, implementarán una sistematización que permita agilizar y sincronizar la emisión de estos documentos,

asegurando así la oportunidad y consistencia de la documentación habilitante requerida para dar inicio al proceso contractual.

Nota: Los cambios o ajustes que puedan generarse con ocasión de esta sistematización serán comunicados y socializados de manera oportuna. Hasta tanto, se continuará implementado el procedimiento definido actualmente.

3. Automatización de la radicación contractual a través del módulo SITCO

Se desarrollará e implementará un módulo específico dentro del Sistema Integrado de Trámite Contractual - SITCO, que permita la radicación electrónica de las solicitudes contractuales por parte de las áreas solicitantes. Este desarrollo permitirá:

- La automatización de la carga documental inicial.
- El seguimiento por parte de las áreas responsables.
- La trazabilidad del proceso.
- La reducción de tiempos de gestión administrativa.
- El uso del módulo SITCO será de carácter obligatorio a partir de su entrada en operación, la cual será informada y socializada oficialmente mediante circular o comunicación interna. Para garantizar su adecuada implementación, se brindará la capacitación correspondiente a los equipos responsables de su utilización.

Frente a este punto, es necesario precisar que en caso de contar con viabilidad técnica y operativa para la implementación de nuevos módulos dentro del Sistema Integrado de Trámite Contractual - SITCO, se brindarán de manera oportuna las orientaciones complementarias y se realizarán las capacitaciones requeridas para esto. Hasta tanto, se continuará implementado el procedimiento definido actualmente.

4. Revisión y automatización de formatos precontractuales a través de las NAS por combinación de correspondencia

Se realizará la verificación, actualización y validación normativa de los formatos precontractuales más utilizados en la gestión contractual, tales como:

- Formato de estudio previo
- Plan de pagos
- Memorando de radicación
- Otros que se identifiquen como esenciales

La información requerida para la expedición de estos documentos será parametrizada a través de las NAS, con el fin de facilitar el diligenciamiento automatizado, garantizando su integridad jurídica y reduciendo la carga operativa durante el periodo de contingencia generado por la Ley de Garantías.

Estos formatos estarán vigentes únicamente durante la fase de transición y emergencia contractual prevista.

5. Ajuste de la forma de pago durante la contingencia

Se modificará la forma de pago para los contratos de prestación de servicios personales que se suscriban durante la contingencia, para minimizar el riesgo de inducir liberaciones futuras de saldos.

Es decir, el pago correspondiente al primer mes se realizará de manera porcentual. Para los meses subsiguientes, el pago continuará su forma regular conforme a los términos vigentes de ejecución y supervisión.

Esta medida será implementada a través de cláusula contractual específica, debidamente revisada y avalada por la Ordenación del Gasto.

6. Seguimiento y Control

Cada área será responsable de coordinar, hacer seguimiento y emitir alertas sobre el cumplimiento de esta hoja de ruta, para lo cual deben designar un enlace operativo que garantice la articulación y el reporte periódico de avances.

Finalmente, agradecemos la colaboración de los directores o jefes de oficina de la sede nacional y de los directores regionales, informando vía correo electrónico a la Dirección de Contratación DirecciondeContratacion@icbf.gov.co con copia a Alfonso Andrés Vanegas Tovar Alfonso.Vanegas@icbf.gov.co y a Jennifer Caycedo Gómez Jennifer.Caycedo@icbf.gov.co, los datos de la persona de contacto que realizará el diligenciamiento de la Matriz de Necesidades de Adquisición de Servicios NAS (una por dirección, dirección regional u oficina). Lo anterior, con el propósito de dar acceso a la carpeta compartida y llevar a cabo la actividad señalada relacionada en el presente memorando (diligenciamiento de la matriz).

Se resalta que cumplir con las actividades y fechas aquí establecidas, es la forma de garantizar que las necesidades de sus dependencias sean atendidas oportunamente, la solicitud debe ser radicada ante la Dirección de Contratación, con

una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha programada de inicio del contrato y **con la completitud de la documentación,** cumpliendo todos los lineamientos del procedimiento para la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y lo definido en el presente memorando.

Cordialmente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA Secretaria General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	**ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA** Subdirectora General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ Jefe de Oficina Asesora Jurídica Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	**MILTON FABIÁN FORERO MELO** Director de Planeación Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
KERLY JAZMÍN AGÁMEZ BERRÍO Directora de Contratación Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	

Revisó: Óscar Javier Manrique - Director Financiero

Audrey Álvarez Bustos - Directora de Abastecimiento

Jaime Ricardo Saavedra - Director de Gestión Humana

Jeniffer Albleidy Diaz Hurtado - Subdirectora de Programación

Juan Sebastián Velasco Suárez - Contratista Secretaría General

María Fernanda Sánchez Osorio - Contratista GAJ Oficina Asesora Jurídica

Jorge Alfonso Diaz. - Contratista Subdirección General.

Proyectó: Jéssika Andrea Merchán - Contratista Dirección de Contratación